

## **La Modernización de la Justicia en Chile en el Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994 y en Un Discurso Oficial del Ministerio de Justicia, 1994.<sup>1-2</sup>**

Cristian A. Venegas Ahumada<sup>3</sup>

### **Resumen.**

El objetivo es establecer si existe un conflicto sobre el objeto Modernización de la Justicia en Chile entre la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia, a partir del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994 y de un Discurso Oficial del Ministerio de Justicia, 1994. Se aplica un análisis estructural de discurso detectando los Ejes Temáticos: I. Relaciones Internas y Externas del Poder Judicial, II. El Poder Judicial y el Sistema de Administración de Justicia; I. Forma de Relacionarse entre el Poder Ejecutivo y Judicial, II. Responsabilidad del Poder Judicial por los problemas de Administración de Justicia y III. Condiciones Internas. Las matrices diagnostican conflicto respecto del significado sobre el objeto modernización de la justicia; los discursos tienen condiciones de producción: cultura jurídica interna (estatismo), *ethos* jurídico (corporativismo), doctrina constitucional (separación de poderes), la Constitución y las leyes (Art.7 inc.1º, [CPE]; Art. Nº 4, Nº 102, [COT]; DL 3.346 Art. Nº 2 b, c, d y Art. 5 b, c; DL 1.263, Art. Nº 2; Art. Nº 13).

**Palabras claves:** Modernización de la justicia, discursos, conflicto.

### **The Modernization of Justice in Chile in the Discourse of Year Judgment Inauguration 1994 and Official Discourse of the Justice Ministry, 1994.**

### **Abstract.**

The objective is to establish if exist conflict about object Modernization of Justice in Chile between the Supreme Court and Justice Ministry, considering the Discourse of Year Judgment Inauguration 1994 and Official Discourse of the Justice Ministry, 1994. To used discourse analysis structural, detecting the subjects axial: I. Internal Relations and External of the Judgment Power, II. The Judgment Power and the System of Administration of Justice; I. Form of to be connected between Executive Power and Judicial II. Responsibility of the Judgment Power for Problems in the Administration of Justice and III. Internal Conditions. The matrices diagnostic conflict about meaning of the object Modernization of Justice; the discourses have conditions of production: Culture Internal Juridical (estate's behavior), Juridical *Ethos* (corporative behavior), Constitutional Doctrine (Separation of Powers), Constitution and Laws (Art.7 inc.1º, [CPE]; Art. Nº 4, Nº 102, [COT]; DL 3.346 Art. Nº 2 b, c, d y Art. 5 b, c; DL 1.263, Art. Nº 2; Art. Nº 13).

**Key words:** Modernization of Justice, discourse, conflict.

---

<sup>1</sup> Tesis Estudio de Caso presentado a la Escuela de Psicología de la Universidad Valparaíso, para optar al grado académico de *Magíster en Psicología Social Mención en Psicología Jurídica*. Diciembre, 2005, Valparaíso, Chile.

<sup>2</sup> La presente versión recoge observaciones realizadas por el Profesor Guía y Profesores Informantes: Pablo Andueza Guzmán, Licenciado en Derecho, Abogado, *Magíster en Antropología Social y Cultural*, Universidad Católica de Lovaina, Bélgica; Aldo Valle Acevedo, Licenciado en Derecho, Abogado, *Magíster en Filosofía con Mención en Lógica, Dr. en Derecho Público y Filosofía Jurídica*, Universidad Autónoma de Madrid, España y Juan Sandoval Moya, Licenciado en Psicología, Psicólogo, *Dr. (c) en Psicología Social*, Universidad Complutense de Madrid, España, respectivamente.

<sup>3</sup> *Psicólogo*, catedrático de la Universidad Santo Tomás, [UST], Sede Viña del Mar, Chile. Correo electrónico: [cristianvenegasahumada@yahoo.es](mailto:cristianvenegasahumada@yahoo.es)

## I. Introducción.

Se efectuará una revisión histórica sobre los principales hitos del proceso de Modernización de la Justicia durante el período (1973-2005), lo cual muestra la transversalidad del proceso y su relevancia.

En la Dictadura del Sr. Augusto Pinochet Ugarte (1973-1990), existen redefiniciones amplias de Estado, del ámbito productivo, financiero, económico y social (Armijo, 2002). Bajo éste paradigma la *modernización de la justicia* estuvo enfocada, a la aplicación de políticas tendientes a aumentar la eficiencia administrativa del Poder Judicial. Es así como en el año 1983, el Ministerio de Justicia encarga varios estudios a las escuelas de Economía e Ingeniería de la Universidad de Chile y la Universidad Católica de Chile. Considerando los resultados de las investigaciones, se implementa, mínimamente, tecnología en tribunales. Además, en esta misma línea, está la creación, en marzo de 1990, de la *Corporación Administrativa del Poder Judicial*, cuya función es en lo sucesivo elaborar los presupuestos y administrar el Poder Judicial bajo dependencia directa de la Corte Suprema (Valdivieso & Vargas, 2003). En síntesis, durante este período, la modernización de la justicia estuvo dirigida a *dotar de infraestructura* y de los *recursos necesarios* para una *administración de justicia eficiente ágil y digna* (Ministerio de Justicia, 1989).

Sin embargo, más allá de los esfuerzos gubernamentales por mejorar en eficiencia, la actitud permanente y generalizada de los tribunales de justicia en orden a rechazar los recursos de amparo ante las violaciones a los derechos humanos, presentados durante el período militar, fueron afectando negativamente las percepciones de la ciudadanía sobre el Poder Judicial (Valdivieso & Vargas, 2003).

Paralelamente, los dirigentes opositores al gobierno militar preparaban lo que sería el conjunto de los futuros planes y programas gubernamentales del sector Justicia, una vez alcanzada la recuperación de la democracia. Debe destacarse, en este sentido, el trabajo del *Grupo de Estudios Constitucionales*, en ejercicio desde 1979, integrado por juristas disidentes al gobierno militar, que cuestionaron públicamente las limitaciones del actuar de la Magistratura y, por sobre todo, la presión ilegítima que ejercía sobre ella el poder político. Hacia el final del Gobierno Militar deben destacarse las iniciativas generadas en la *Corporación de Promoción Universitaria*, [CPU], que crea un *Grupo de Derecho* cuyo objetivo era reflexionar sobre los problemas de la justicia de cara a un futuro gobierno democrático. En ésta línea realiza capacitaciones a operadores del sistema jurídico y realiza investigaciones sobre el Poder Judicial (Valdivieso & Vargas, 2003).

Luego viene un *período de transición*, que parte con el plebiscito de 1988 y termina con la inauguración del gobierno elegido democráticamente en diciembre de 1989. Pese a la delimitación, establecida, en retrospectiva, se aprecia que los asesores del Presidente Sr. Patricio Aylwin Azócar, utilizan el concepto de *gobierno de transición*, lo cual tuvo un efecto político autolimitante, una mera administración del país, traducido en: Mantenimiento del equilibrio macro-

económico, corrección de las políticas sociales y defensa contra una regresión autoritaria (Garretón, 1995).

Como consecuencia, empieza a aparecer una institucionalidad que no deja gobernar a la mayoría, lo cual puede ilustrarse con la demostración política de los militares (“el boinazo”), la “Ley de Amnistía”, y la actitud del Poder Judicial, tendiente a rechazar sistemáticamente acusaciones por abandono de deberes de sus ministros durante el gobierno militar. Con ello, la temática de las responsabilidades institucionales frente a la violación derechos humanos, queda inconclusa (Garretón, 1995).

Pese a los límites estructurales señalados, el gobierno del Presidente Sr. Patricio Aylwin Azócar (1990-1994), habla de una reforma integral del sistema judicial chileno, basándose en los resultados de las investigaciones del *Grupo de Estudios Constitucionales*, y del *Instituto de Estudios Judiciales* (IEJ). Entre las propuestas gubernamentales se destacan: “[...] la creación del Consejo Nacional de la Justicia para fijar la política judicial, integrado por representantes de distintos poderes públicos, la creación del Colegio de Abogados y Facultades de Derecho; el establecimiento de mecanismos ágiles y flexibles para la organización y el funcionamiento de los tribunales y la modernización en aspectos específicos de los procedimientos civil y penal” (Valdivieso & Vargas, 2003, p. 171; Valenzuela, 1990).

Las aspiraciones del primer gobierno concertacionista lograron establecer un marco orientador para el proceso de *modernización*, pero su ulterior desarrollo, fue posibilitado por la alianza entre *Paz Ciudadana* (recientemente fundada por ese entonces), el *Centro de Investigaciones Jurídicas* de la Universidad Diego Portales y la *Corporación de Promoción Universitaria*, entidades protagónicas en el proceso denominado de *modernización de la justicia* (Valdivieso & Vargas, 2003).

Durante el Gobierno del presidente Sr. Eduardo Frei Ruiz-Tagle (1994-1999), se elabora un programa global de modernización del Estado, dentro del cual fue incorporado el desafío mayor de *modernizar el sistema judicial*, lo que significaba *adecuar el conjunto de las instituciones participantes en el sistema de administración de justicia a los procesos de desarrollo político y económico* experimentado por Chile en las dos últimas décadas (Valdivieso & Vargas, 2003).

Como se trataba de tiempos de bonanza, se tomaron medidas que aumentan el nivel de remuneraciones a los integrantes del Poder Judicial; la ampliación del acceso a la justicia mediante el aumento de la cobertura jurisdiccional; y la introducción de criterios de calidad a los servicios judiciales. La propuesta más relevante incorporada en el ideario de la modernización de la justicia lo constituye la *Reforma Procesal Penal* (Valdivieso & Vargas, 2003), cuya *implementación*, ha estado a cargo del actual Gobierno del presidente Sr. Ricardo Lagos Escobar (2000-2006). En el año 2000, comienza la Reforma en las Regiones: IV y IX (Galindo, 2003); en el 2001, se suman II, III y VII; en el 2002, la I, XI y XII (Ministerio de Justicia, 2004a) y en el 2003, V, VI, VIII y X (Revista Libertad y Desarrollo, 2003, p. 5). Para completar el proceso, se incorporara la reforma en la

Región Metropolitana el 16 de junio del 2005 y se crean los *Tribunales de Familia* (Ministerio de Justicia, 2005).

Se investigará el tema de la modernización de la justicia, en tanto constituye un objetivo político transversal de los gobiernos de la Concertación<sup>4</sup>. El estudio, tiene como base el análisis estructural del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994 realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa y de un Discurso Oficial de 1994 realizado por la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela, como representante de los intereses del Poder Ejecutivo.

La relevancia de la investigación reside en estudiar parte del período de la Transición a la Democracia, analizando por primera vez la *interacción social discursiva* (Van Dijk, 2001a, 2001b) entre dos Poderes del Estado: El Poder Judicial y el Ministerio de Justicia como representante de los intereses del Ejecutivo. Se adscribe a una perspectiva según la cual, los discursos cuando se refieren al *objeto* “modernización de la justicia”, están acotados por *condiciones de producción* (Verón, 1987) entre las cuales se cuentan la *cultura jurídica interna* (Squella, 1992), *ethos jurídico* (Peña, 1994), *doctrina constitucional* (Silva, 1997) y *leyes* (Art. 7 inc.1º, Constitución Política de la República de Chile, [CPE]; Art. N° 4, N° 102, Código Orgánico de Tribunales, [COT]; Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, [DL 3.346], Art. N° 2 b, c, d y Art. 5 b, c; Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado, [DL 1.263], Art. N° 2; Art. N° 13).

En la interacción social discursiva sobre el *objeto* (Verón, 1987) “modernización de la justicia”, los actores se disputan por intereses sociales, políticos y económicos en un momento histórico determinado, dando origen a una arena social de enfrentamiento, el denominado *campo jurídico local* (Bourdieu, 1986; Jenkins, 1991).

Los discursos son textos, elaborados bajo la influencia de procesos psicosociojurídicos (Galván, 2003), esbozados al conceptuar *campo jurídico local*, por tanto, para comprender los discursos en su sentido, esto es, considerando las *condiciones de producción*, se ocupa un análisis estructural de discurso y una perspectiva *hermenéutica* (Ricœur, 1986). Así, se aborda el tema de estudio desde un enfoque no utilizado antes en el medio nacional<sup>5</sup>.

El planteamiento del problema puede señalarse así: ¿Cómo es la *interacción social discursiva* entre el Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994 y el Discurso Oficial del Ministerio de Justicia, 1994, respecto del *objeto* Modernización de la Justicia en Chile, considerando, sus *condiciones producción* y el *campo jurídico local*?

---

<sup>4</sup> Coalición política conformada por: Partido Demócrata Cristiano, [PDC], Partido Radical Social Demócrata, [PRSD], Partido por la Democracia, [PPD] y Partido Socialista, [PS].

<sup>5</sup> Estudios anteriores sólo se han limitado a un *análisis temático* de los discursos de la Corte Suprema (Cúneo, 1980 citado en Correa, 1992; Gómez, 1984 citado en Navarro, 1994; Molina, 1976 citado en Navarro, 1994 & Navarro, 1994).

## II. Antecedentes Teóricos.

### 1. Psicología Social Jurídica del Discurso en sus Condiciones de Producción. Fundamentos para una Teoría del Conflicto.

Los *discursos* “[...] no son únicamente (o lo son sólo excepcionalmente) signos destinados a ser comprendidos, descifrados; son también *signos de riqueza* destinados a ser valorados, apreciados y *signos de autoridad* destinados a ser creídos y obedecidos” (Bourdieu, 1985, p. 40). La definición hace posible entender los discursos como acciones que pueden originar *conflicto* entre los actores, por las demandas de sumisión existentes.

Lo que moviliza a los actores a emitir sus discursos son intereses sociales, políticos y económicos en un momento histórico determinado, dando origen a una arena social de disputas, el denominado *campo jurídico local* (Bourdieu, 1986; Jenkins, 1991).

Los textos a investigar se caracterizan por ser: *Técnicos*, en cuanto tratan de materias político-jurídicas que requieren una formación especializada; *Estratégicos*, porque los actores buscan con su discurso aumentar sus márgenes de acción posible frente a la contraparte; y, finalmente, son *Ultra-Racionalizados*, esto es, bajo una arquitectura retórica de complejidad variable subyacen intencionalidades que movilizan las enunciaciones (Andueza, 2003b).

Entre los actores, Ministra de Justicia y Presidente de la Corte Suprema, se produce una *interacción social discursiva* (Van Dijk, 2001a, 2001b), situada bajo *condiciones de producción* (Verón, 1987). Estas son: *cultura jurídica interna* (Squella, 1992), *ethos jurídico* (Peña, 1994), *doctrina constitucional* (Silva, 1997) la *Constitución y leyes* (Art.7 inc.1º, [CPE]; Art. N° 4, N° 102, [COT]; DL 3.346 Art. N° 2 b, c, d y Art. 5 b, c; DL 1.263, Art. N° 2; Art. N° 13)<sup>6</sup>.

A continuación se explicará en qué sentido son *condiciones de producción* para los discursos los elementos señalados.

En primer lugar, las *leyes* son declaraciones que mandan, prohíben o permiten y están dotadas de capacidad de obligar. Son fuentes de protección como de control para los actores en un conflicto (Andueza, 2004b; Código Civil de Chile, 1999; Leibniz, 1984). Así consideradas, las leyes, son marcos normativos que operan como conjunto de reglas insoslayables para la enunciación discursiva de los actores, por tanto, el discurso como texto, es “*lo posible de decir*” respecto del objeto “modernización de la justicia” por parte de las autoridades en el momento histórico de 1994.

---

<sup>6</sup> La transcripción completa de los artículos señalados supera con creces los límites para el presente artículo, deberán consultarse en su fuente original.

La *cultura jurídica interna* es aquel sistema de concepciones, creencias, modos de pensar, sentir, valores, prejuicios, hábitos de trabajo, actitudes y orientación frente al sistema legal manifestados en forma de comportamientos relativamente estables, por los miembros de profesiones jurídicas. Por ejemplo los jueces, abogados y legisladores (Squella, 1992).

Una reconceptualización<sup>7</sup> de (Peña, 1994), afirma que no es adecuado hablar cultura sino de *ethos* jurídico, en tanto éste último se refiere a:

“[...] un producto histórico, no deliberado; es fruto de la acción humana pero no resultado de ninguna acción humana en particular [...] al hablar de *ethos* se pone de manifiesto el valor evolutivo que cabe asignar a la tradición y, al mismo tiempo, se destaca cómo en los procesos de cambio y de crisis se produce aquello que Khun denomina una tensión esencial entre tradición e innovación” (pp. 25-26).

En segundo lugar, puede señalarse que las características de la *cultura jurídica interna* y *ethos jurídico* permiten considerarlas en conjunto como “[...] sistemas en interacción de signos interpretables ([...] símbolos), la cultura [*jurídica interna* y el *ethos* jurídico] no [son] una entidad, algo a lo que puedan atribuirse de manera causal [...] modos de conducta, [...] o procesos sociales; [...] es un contexto dentro del cual pueden describirse todos estos fenómenos de manera inteligible, es decir, densa” (Geertz, 1973, p. 27). De este modo, quedan sentadas las bases para pensar la *interacción social discursiva* como un entramado simbólico al cual es posible conferir sentido y significado, en otras palabras, es posible de interpretar, considerando dichos discursos en cuanto textos (Ricœur, 1986).

La cultura jurídica interna y *ethos* jurídico por los procesos sociales que designan, son un entramado simbólico estructurante para el actor que enuncia un discurso, pues este, cristaliza un sentido que comparten sus miembros, en este caso, respecto del objeto modernización de la justicia.

En tercer lugar, la cultura jurídica interna viene a ser reforzada por la Doctrina Constitucional que al ser enseñada durante la formación académica en Derecho, los futuros operadores jurídicos aprenden no sólo un contenido académico sino un conjunto de creencias respecto del ordenamiento jurídico que forman la base de su cultura. Para ser conceptualmente preciso se verifica aquí una endoculturación (proceso de adquisición de la propia cultura).

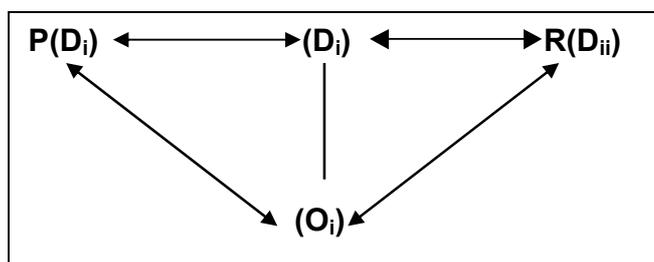
Las características de la cultura jurídica interna, del *ethos* jurídico, la Constitución, las leyes (Art.7 inc.1º, [CPE]; Art. N° 4, N° 102, [COT]; DL 3.346 Art. N° 2 b, c, d y Art. 5 b, c; DL 1.263, Art. N° 2; Art. N° 13) y la Doctrina Constitucional (Silva, 1997), operan como *Condiciones de Producción P(D<sub>i</sub>)*, esto significa que este conjunto extra-textual deja “huellas” mediante *operaciones discursivas* particulares sobre la superficie del *Discurso* del Presidente de la Corte Suprema (**D<sub>i</sub>**) y el

---

<sup>7</sup> Se mantendrán los conceptos de *cultura jurídica interna* y *ethos* jurídico por cuanto se considera que mientras Squella pone el acento en las creencias de los operadores jurídicos, Peña incluye prácticas, es decir, no se consideran conceptos excluyentes sino complementarios.

Discurso de la Ministra de Justicia ( $D_{ii}$ ). Así se establece un modo particular de definir su *Objeto* ( $O_i$ ): El tema de la modernización de la justicia. Para completar el esquema, las *Condiciones Discursivas de Reconocimiento*  $R(D_{ii})$  son operaciones de asignación de sentido realizada por el Discurso Oficial del Ministerio de Justicia respecto del Discurso de Inauguración del Año Judicial lo cual establece una interacción social discursiva. Como puede apreciarse en el esquema, se trata de dos relaciones triádicas de establecimiento de sentido con dos puntos comunes, ( $D_i$ ) y ( $O_i$ ) (Verón, 1987).

Figura 1. Las Relaciones de un Discurso con sus Condiciones de Producción.



Finalmente es posible establecer las siguientes hipótesis:

A) “Toda producción de sentido es necesariamente social: no se puede describir ni explicar satisfactoriamente un proceso significativo, sin explicar sus condiciones sociales productivas” (Verón, 1987, p. 125).

B) “Todo fenómeno social es, en una de sus dimensiones constitutivas, un proceso de producción de sentido, cualquiera que fuere el nivel de análisis” (Verón, 1987, p. 125).

Los actores sociales emiten sus discursos por intereses sociales políticos y económicos en un momento histórico determinado, dando origen a una arena social de disputas: el *campo jurídico local* donde el Presidente de la Corte Suprema y la Ministra de Justicia realizan su interacción social discursiva respecto del *objeto* modernización de la justicia (Bourdieu, 1986; Jenkins, 1991). La interacción social discursiva que da origen al campo jurídico local, metafóricamente es una “punta del *iceberg*”, lo manifiesto, que permite su visibilidad gracias a una sumergida y densa *estructura*. Esta última puede definirse como una totalidad provista de una regulación emanada de sí misma; Resistente al tiempo. Si no impone inmovilidad, connota una duración capaz de atravesar temporalidades y sobrepasarlas (Hernández, 1973). De este modo, se puede afirmar que “las propiedades lógicamente conocibles del objeto [en este caso la modernización de la justicia,] se despliegan como relaciones con otros objetos en el seno de una estructura en la que este objeto no es más que el nudo de una trama” (Granger, 1965, p. 82). La estructura sólo se hace visible mediante un análisis estructural de discurso.

A modo de síntesis, las *condiciones de producción y reconocimiento* forman el objeto “modernización de la justicia” e *interacción social discursiva*. Esta a su vez da origen al *campo jurídico local*, como arena social de disputas, manifestada en su forma por la *estructura* latente que es preciso descubrir mediante el análisis estructural de discurso.

La perspectiva teórica construida define *conflicto* como una situación donde las partes perciben una *incompatibilidad* actual o futura, en tanto desean satisfacer intereses y necesidades que, en principio, parecen ser incompatibles; se pretende un señorío exclusivo y excluyente respecto de una cosa que es apta para la satisfacción de una necesidad que les es común. Además existe una *presión hacia la decisión*, pues de lo contrario, es eludible el conflicto (Andueza, 2004a; Myers, 1995; Rodríguez, 1995). Este último aparece en el *campo jurídico local* bajo la forma de una interacción social discursiva asentada en *Procesos Psicosociojurídicos* (Galván, 2003):

En primer lugar, los actores realizan solicitudes sobre algo que se desea, con ello establecen *posiciones*. Estas a su vez se fundamentan en *argumentaciones* cuya finalidad es defender *intereses* que buscan *satisfactores* específicos. Las categorías mencionadas son agrupadas bajo el rótulo de *Aspectos Situacionales*.

En segundo lugar cada parte describe de modo interpretativo lo que sucede estableciendo explicaciones causales mediante *percepciones* y *atribuciones* ligadas a conjuntos de creencias respecto de la otra parte y sobre el conflicto, denominadas *cogniciones*. Lo señalado conforma los Procesos Psicosociales Básicos.

En tercer lugar los actores tienen varias posibilidades de realizar juegos de poder, por tanto poseen una *diversificación de relaciones* específica que depende de los *recursos pertinentes*, del *tiempo disponible* y de las *leyes*. Corresponden a las *Fuentes del Poder*.

En cuarto lugar los procesos *psicosociojurídicos* precedentes son un conglomerado de acciones adoptadas por los actores, describiendo *estrategias* específicas.

A continuación se profundizan los conceptos de los procesos *psicosociojurídicos* en las “Matrices para Diagnosticar un Conflicto: Categorías de Análisis” y se especifican los “Niveles de Análisis de las Matrices”; para finalizar con la “Figura N° 2: Esquema Teórico y Metodológico para una Psicología Social Jurídica del Discurso en sus Condiciones de Producción” donde se condensa la perspectiva trazada para la presente investigación.

### Matrices para Diagnosticar un Conflicto: Categorías de Análisis.

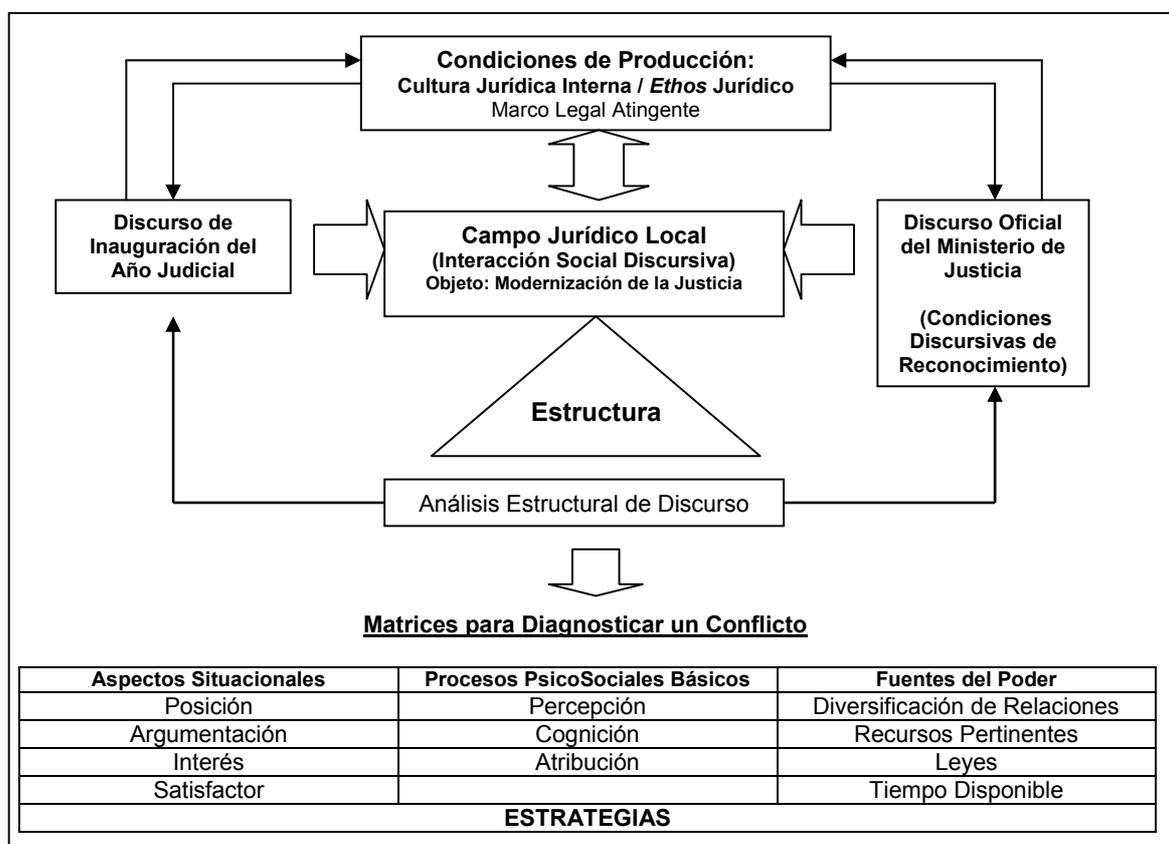
Aspectos Situacionales	Procesos Psicosociales Básicos	Fuentes del Poder
<p><b>Posición:</b> Es una aspiración, una solicitud de algo que se desea. Es el derecho que se cree tener sobre algo, lo cual se manifiesta con la exigencia de una subordinación de un interés ajeno a un interés propio (Aldea, 1989 citado en Castellón, 2004; Quijada, 1994; Carnelutti, 1944b)</p>	<p><b>Percepción:</b> Es la descripción de la situación, lo central que ocurre según cada parte. Es el proceso por el cual se reúne e interpreta la información. Sirve como enlace mediador entre el individuo y su ambiente (Demicheli, 2004; Vander, 1994).</p>	<p><b>Diversificación de Relaciones:</b> Son las posibilidades que un actor tiene de jugar varias relaciones de poder a la vez. De hecho, esto le permitirá, por un lado, protegerse contra riesgos de pérdidas inherentes a las relaciones de poder, y, por otro lado, acumular recursos de otras relaciones, mejorando las posibilidades de desarrollar juegos ofensivos (Crozier &amp; Friedberg, 1977 citado en Andueza, 2004b).</p>
<p><b>Argumentación:</b> Es el uso de razonamientos mediante los cuales se intenta probar, demostrar o refutar algo (una tesis), convenciendo a alguno de la verdad o falsedad de la misma (Castellón, 2004; Ferrater, 1965).</p>	<p><b>Cognición:</b> Son las ideas, creencias generales que cada parte tiene respecto de la otra y del problema (Demicheli, 2004).</p>	<p><b>Recursos Pertinentes:</b> Son procesos relacionales como la fuerza, la riqueza, el prestigio y la autoridad (aspectos simbólicos y materiales), que en un conflicto determinado, confieren una libertad de acción mayor o menor a los actores (Andueza, 2004a, 2004b; Crozier &amp; Friedberg, 1977).</p>
<p><b>Interés:</b> Son las "razones", generalmente implícitas, que movilizan las interacciones sociales; no obedecen, necesariamente, a un cálculo racional consciente. Son demandas, deseos, juicios, mediante los cuales se manifiesta una posición favorable a la satisfacción de una necesidad, en el plano individual o colectivo. Son pretensiones fundadas o susceptibles de ser fundadas en el Derecho (Bourdieu, 1997; Machiavello, 1990 citado en Castellón, 2004; Hoyos, 1987; Rocco, 1970; Orgaz, 1961; Carnelutti, 1944a).</p>	<p><b>Atribución:</b> Son las explicaciones causales que cada parte invoca respecto del conflicto y del comportamiento de la otra parte. Este es el proceso mediante el cual se interpreta y explica la conducta tanto propia como ajena. Finaliza, al encontrar una causa que se considera verosímil. Esta causa puede ser entendida como una disposición interna (rasgos, motivos y actitudes perdurables) o referida a situaciones externas (Demicheli, 2004; Morales, 1994; Myers, 1997; Vander, 1994).</p>	<p><b>Leyes:</b> Son declaraciones que mandan, prohíben o permiten y están dotadas de capacidad de obligar. La utilización de las leyes pertinentes, tribunales y asesoría jurídica son fuentes de protección como de control para los actores involucrados en el conflicto (Andueza, 2004b; Código Civil de Chile, 1999; Leibniz, 1984).</p>
<p><b>Satisfactores:</b> Representan formas de ser, tener, hacer y estar, que contribuyen a la realización o actualización de las necesidades humanas (que son a su vez carencia-potencialidad) individuales y colectivas (Max-Neef, Elizalde &amp; Hopenhayn, 1986).</p>		<p><b>Tiempo Disponible:</b> Es un factor que puede aumentar o disminuir la diversificación de relaciones y las estrategias que los actores pueden utilizar en un conflicto, transformándose así en un aspecto a favor o en contra en las relaciones de poder entre los actores (Andueza, 2004b; Crozier &amp; Friedberg, 1977)</p>
<p><b>Estrategias:</b> Son las diversas <i>acciones</i> que adoptan los actores en un conflicto. Estas acciones no obedecen necesariamente a conductas calculadas, a objetivos claros ni a proyectos coherentes, se caracterizan por ser <i>activas</i>. Poseen siempre un doble aspecto uno <i>ofensivo</i>, que es el uso de oportunidades en miras a mejorar su situación, y uno <i>defensivo</i>, que es la mantención y ampliación del margen de libertad, por tanto, de su capacidad de actuar, que si bien, siempre está limitada, no está jamás determinada. Por tanto, las estrategias, no son comportamientos irracionales (aunque sí, a veces erráticos). Más allá de los eventuales vaivenes emocionales, y las diversas conductas de un actor, hay regularidades que <i>siempre tienen un sentido</i>. Justamente en función de una estrategia. Ejemplos: hacer público un problema, organizarse en asociaciones o corporaciones, politizar, condescender con los oponentes, judicializar el caso, búsqueda de alianzas, etc. (Andueza, 2004b; Crozier &amp; Friedberg, 1977).</p>		

### Los Niveles de Análisis de las Matrices \*

NIVEL DE ANÁLISIS			
	Descriptivo	Interpretativo	Explicativo
<b>CÓDIGOS</b>	Posiciones Argumentaciones Satisfactores	Fuentes del Poder Percepciones Atribuciones Diversificación de Relaciones Recursos Pertinentes Leyes	Intereses Cogniciones Poder
<b>ESTRATEGIAS</b>			

\* Adaptado a partir de la sistematización realizada por (Andueza, 2004c).

Figura N° 2: Esquema Teórico y Metodológico para una Psicología Social Jurídica del Discurso en sus Condiciones de Producción.



### 1.1. Hipótesis Interpretativas sobre la Cultura Jurídica Interna en Chile.

En este apartado son señaladas una serie de hipótesis que tienen como finalidad describir aspectos relevantes de la cultura jurídica (Squella, 1992).

#### 1.1.1 Segunda Hipótesis: En relación con las Fuentes del Derecho.

Se considera la ley como la suprema o superior fuente del derecho. Esto hace que se reduzca el derecho a la voluntad de quien detenta el poder político, por tanto, se da origen a una concepción estatista, es decir, el derecho se produce y unifica a partir del Estado y sus órganos (Squella, 1992).

#### 1.1.2 Tercera Hipótesis: En relación con el Poder del Estado para Producir Normas Jurídicas.

Las normas jurídicas establecen quién está facultado para dictar leyes (el o los órganos o poderes del Estado competentes para intervenir en el proceso de formación de las leyes) y cómo debe procederse en la iniciativa, discusión y

aprobación de las leyes (el procedimiento de dictación de las leyes o proceso de formación de la ley). Esto es lo que se denomina *marco formal* de la actividad de producción jurídica (Squella, 1992).

Por otra parte, existen normas jurídicas establecedoras de límites en relación con el contenido posible de verter por el órgano o poder legislativo respecto a las leyes que instituye o dicta. Esto es por definición, el *marco material* (Squella, 1992).

Finalmente, por la vía de la hipótesis de sostiene que el *staff* jurídico concede mayor atención e importancia al marco formal. La consecuencia de esta visión es un modo de pensar que el derecho es todo lo producido por la autoridad sin ser relevante su contenido. Finalmente se traduce en una falta de conciencia de abogados, jueces, funcionarios, etc. acerca de la modificación de la ley a causa de su recepción, interpretación y aplicación (Squella, 1992).

#### 1.1.3 Séptima Hipótesis: Con referencia al Modo en que se Comprende el Ordenamiento Jurídico.

De modo implícito los razonamientos de los actores jurídicos de la vida nacional consideran las normas jerárquicas vigentes revestidas de un carácter de *plenitud* (ausencia de vacíos), *coherencia* (ausencia de contradicciones) y *precisión* o fijeza (sólo es posible añadir algo por medio acción de los legisladores). En síntesis, el ordenamiento jurídico es concebido como unitario dotado de una relación lógica (Squella, 1992).

#### 1.1.4 Octava Hipótesis: Con Respecto a la Función Jurisdiccional y a su Ejercicio por Parte de los Jueces.

Es necesario comenzar realizando una distinción entre cultura jurídica *explícita* e *implícita*. La primera designa las creencias, convicciones, valores y actitudes acerca de la naturaleza de la función jurisdiccional y su ejercicio, todo lo cual es compartido por los miembros de la vida jurídica nacional. En contraste la segunda, ya aludida, dice relación con todas aquellas convicciones valores y actitudes no propiamente reconocidas por los miembros mencionados. A continuación se presentarán a modo de síntesis las siguientes valoraciones y actitudes (Squella, 1992):

a) Se percibe como totalmente distinta la *creación* de derecho y su *aplicación*, no estando relacionadas entre sí. Además, han sido confiadas a órganos del Estado y autoridades disímiles (Squella, 1992).

b) La *creación* de derecho es actividad propia del Poder Legislativo (leyes ordinarias y comunes) y del Poder Ejecutivo (Decretos con Fuerza de Ley, decretos). Por su parte, la *aplicación* es de competencia del Poder Judicial, el cual poseería un carácter subordinado, lo cual liberaría a los jueces de toda

responsabilidad en cuanto al estado de derecho en la sociedad y sobre el contenido de sus fallos (Squella, 1992).

c) Prima una concepción *mecanicista* y *logicista* de la actividad jurisdiccional, verificada en la creencia de los jueces que la aplicación de derecho se funda en un *razonamiento deductivo* a partir de normas abstractas y generales del derecho legislado. Además existe, probablemente, una falta de correspondencia entre los antecedentes que fundan una decisión judicial y las motivaciones reales que determinan la práctica jurisdiccional efectiva (Squella, 1992).

d) La actividad interpretativa de los jueces para aplicar las leyes se realiza en cada caso influenciada de consideraciones valorativas; supone siempre la existencia de un único resultado “posible”, “correcto” o “verdadero” (Squella, 1992).

e) La finalidad de la interpretación de las leyes por los jueces, es reconstruir la voluntad del legislador depositada en la ley. Para tal efecto se utilizan los métodos de interpretación gramaticales e histórico documentales (Squella, 1992).

f) Los jueces en la interpretación como en la aplicación de las leyes no pueden apartarse, ni siquiera levemente de las leyes. Más aún, no le es permitido realizar apreciaciones estimativas del texto ni de los efectos derivados de su aplicación al caso (Squella, 1992).

## 1.2. La Doctrina Constitucional.

Puede sintetizarse del siguiente modo:

a) Distinción de *tres funciones* esenciales dentro del Estado: la de dictar la ley; la de ejecutarla; y la de sancionar sus transgresiones y resolver los conflictos entre particulares (Silva, 1997, p. 395);

b) Establecimiento de gobernantes o *magistraturas diferentes* encargadas de realizar cada una de esas tres funciones esenciales, o sea, determinada persona o cuerpo dicta la norma jurídica, otro órgano la cumple, y uno diverso, en fin, aplica las sanciones o resuelve las contiendas (Silva, 1997, p. 395);

c) Los órganos encargados de realizar esas tres tareas fundamentales deben ser recíprocamente *independientes*, de manera que al adoptar sus determinaciones se hallen libres para resolver sin presiones, dentro del ámbito de su propia competencia (Silva, 1997, p. 395);

d) Cada función se ha de confiar en forma exclusiva y *especial* al respectivo órgano, de manera que ninguno realice aquella que al otro compete, ni interfiera en su expedición, sino que se reduzca a efectuar la que le está específicamente encomendada; y (Silva, 1997, p. 395)

e) Se consagra, pues, la *irrevocabilidad* de las decisiones de un órgano por las del otro, de manera que ninguno se vea expuesto a que otro llegue a dejar sin efecto, anular, suspender, modificar o desnaturalizar las decisiones que ha adoptado en el campo de su atribución característica (Silva, 1997, p. 396).

### 1.3 Caracterización del *Ethos* Jurídico.

La palabra *ethos* designa una *dimensión de la cultura*, una actividad que se realiza y solidifica como un *producto histórico no deliberado de la acción humana*, que no se debe a una suma de acciones particulares. Por tanto, el término referido enfatiza la historicidad del fenómeno, ausencia de deliberación, teniendo implícito el valor evolutivo de la *tradición* y su tensión con procesos que impliquen *innovación* (Peña, 1994).

#### 1.3.1 En Relación al Discurso Legal y el Paradigma Dogmático: Las Funciones Latentes de la Glosa y el Comentario (Hipótesis 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11).

Los rasgos posibles de describir son: *estatismo*, *positivismo ideológico*, junto a un *cognoscitivismo ético* y *concepción fungible del poder*. Todo esto, se relaciona con algunas características de la evolución histórica nacional, a saber: burocratización preindustrial, falta de difusión del poder político, ausencia de disidencia religiosa y catolicismo laxo. En conjunto, lo mencionado, es denominado *paradigma dogmático*; frente a lo cual, se realizará, a continuación un alcance (Peña, 1994).

En Chile, la disciplina jurídica predominante no debiera denominarse *dogmática*, en cuanto ella, se encuentra ligada a procesos de burocratización y racionalización cultural que en el país se produjeron de modo *asimétrico*. Por tanto, se ha de hablar, en estricto rigor, de *paradigma legalista*, que utiliza un lenguaje (Peña, 1994):

- a. De *poder*, realizado por poderosos, y dirigido a ellos (Peña, 1994).
- b. Que alude a *hechos*, dados por las reglas jurídicas (Peña, 1994).
- c. Apela a *valores* enfrente de hechos o acciones (Peña, 1994).
- d. Se ejecuta al interior de una profesión (Peña, 1994).
- e. Que supone un paradigma subyacente (Peña, 1994).

#### 1.3.2 En Relación a la Función de los Abogados: El Decaimiento de la Profesión Liberal (Novena Hipótesis).

Hubo una época en que los diversos intereses sociales fueron articulados por las capas medias, donde actores sociales tradicionalmente adquieren cierta conducta deliberativa. El período denominado *Estado de Compromiso* tuvo la consolidación

durante el siglo XIX, donde la profesión de abogado mantuvo su carácter de *profesión liberal* gracias a los grupos empresariales y urbanos situados en sectores exportadores que requerían de sujetos independientes respecto de intereses estatales, jurisdiccionales y sin vínculos de dependencia con el cliente. Con ello, la profesión adquirió un carácter *multifuncional* y *no especializado* (Peña, 1994).

El surgimiento de las *ideologías del desarrollo-tecnologías sociales* produce una crisis en la profesión y en la autoimagen de los abogados en tanto entran a competir por la conquista de espacios contra la Sociología y la Economía. En ello, se encuentran en clara desventaja en cuanto los abogados carecen de una formación metodológica en Ciencias Sociales. En consecuencia, se produce una *hegemonización del poder* por *economistas* quienes se vuelven actores protagónicos de los *procesos de modernización* desplazando a los abogados (Peña, 1994).

La profesión de abogado, se encuentra en *situación de tránsito* por las siguientes circunstancias (Peña, 1994):

a) La masificación de las Facultades de Derecho: La distribución del prestigio de la profesión no se producirá de modo homogéneo, lo más probable es que exista una *devaluación* de la profesión, tornándose en relevante la certificación y la proveniencia (Peña, 1994).

b) La modernización de la sociedad y del Estado: Hablar de modernización equivale a hablar de un aumento de la diferenciación funcional e incremento de la complejidad de la vida social. El fenómeno aludido hace creciente la litigación, modificando las formas, hasta ahora predominantes del ejercicio de la profesión. Por ejemplo, se desarrollará la abogacía preventiva, la especialización del abogado, la asociación y conformación de empresas legales (Peña, 1994).

### 1.3.3 En Relación a la Función Jurisdiccional: Corporativismo e Incapacidades Adiestradas (Octava Hipótesis).

Se sostiene que lo decisivo de la cultura jurídica “[...] no es, pues, ni lo que hacen los jueces, ni lo que dicen que hacen, sino la *relación simbólica* y de *legitimación* entre ambos aspectos y la *eficacia social* del discurso que esgrimen” (Peña, 1994, p. 100). Así, puede afirmarse que la *judicatura* posee un fuerte *corporativismo* resultado de las relaciones con el *sistema político* y la permanente *desatención* hacia ese sector del Estado (Peña, 1994).

#### 1.3.3.1 Aspectos del Despacho Judicial.

En el ámbito judicial existe un *formalismo excesivo* que hace perder de vista la función instrumental de ciertas tareas o procedimientos. Esto va de la mano con una *incapacidad adiestrada* de los funcionarios dentro del sistema. Un problema

de recursos hace que las tareas del tribunal se ejecuten de modo *ineficaz* y *dilatorio* (Peña, 1994).

El uso *excesivo* de *recursos de queja* aparece como una búsqueda de innovación organizacional. Junto a ello, subsiste la organización judicial *múltiples centros de influencia*, por no observarse el principio de inmediación, lo cual produce una decisión judicial influida por aquellos que manejan la antesala y el pasillo, más que por el juez (Peña, 1994).

Finalmente las características señaladas se ven aumentadas por la carencia de mecanismos objetivos y afectivamente neutros de evaluación y reclutamiento del personal judicial (Peña, 1994).

### 1.3.3.2 El Corporativismo del Poder Judicial y sus Relaciones con el Sistema Político.

En la historia reciente de Chile, en particular en el período de la Dictadura Militar, el Poder Judicial, como diagnóstico, ha presentado las siguientes características:

- a. El Poder Judicial en Chile presenta rasgos de un fuerte corporativismo que lo enajena de la clase política y de la sociedad civil (Peña, 1994, p. 126);
- b. “Ese rasgo corporativo es compartido por las instituciones militares” (Peña, 1994, p. 126);
- c. “El Poder Judicial posee una autoimagen de su función que asociada a lo que la literatura denomina el *modelo ideológico del legislador racional* se emparenta con el positivismo ideológico” (Peña, 1994, p. 126);
- d. “Esa autoimagen resulta asociada al ideal del Estado Democrático pero opera como incapacidad adiestrada en el régimen autoritario” (Peña, 1994a, p. 126);
- e. “El Poder Judicial, pues, desde el punto de vista de la *autoimagen de su propia función*, no se concibe, rigurosamente hablando, como un Poder” (Peña, 1994, p. 126);
- f. “El Poder Judicial reivindica para sí la situación de poder para movilizar intereses básicamente corporativos, vgr. aumento de recursos, mejora en su situación laboral y simbólicos, vgr. La participación en los ritos del poder -; pero no para participar en el modelamiento y control de los asuntos y políticas públicas” (Peña, 1994, p. 126);
- g. “El régimen militar satisfizo, en buena medida, ambas situaciones de poder reivindicadas por el Poder Judicial y que habían sido negadas durante el Estado de Compromiso: lo hizo participar en los ritos del poder - asegurándose, así, de paso, una imagen de continuidad con la antigua república - y satisfizo algunos de sus intereses corporativos” (Peña, 1994, p. 126);

h. “De esa manera, el Poder Judicial pudo, de una manera casi natural, realizar su actuación en conformidad a su ethos tradicional de positivismo legalista - en apoyo del cual podía reivindicar su actuación durante la república - siendo, así, funcional a la dimensión represiva del gobierno militar” (Peña, 1994, p. 126).

Una vez derrotado electoralmente el gobierno militar por una amplia concertación política de sectores, se abren debates sobre el sector justicia. Para que se diera una situación así, han influido los siguientes factores (Peña, 1994):

a. “La *privatización* de la economía chilena aumenta la capacidad de litigio en la sociedad civil y, por lo mismo, acentúa la *necesidad de servicio Judicial*” (Peña, 1994, p. 117).

b. “Se suma, a lo anterior, el inevitable aumento del volumen y la densidad poblacional que vigoriza la demanda” (Peña, 1994, p. 117);

c. “La actuación del poder Judicial en la época del gobierno militar en las causas relativas a *derechos humanos*, produce en ella un fuerte *desprestigio*” (Peña, 1994, p. 117);

d. “El hecho que sea, el poder Judicial, al único de los sectores del Estado que pervive incólume después de 1973, produce que hoy sea el único que requiere reconstruir su *legitimidad*” (Peña, 1994, p. 117);

e. “El efecto de “demostración” que produce la mayor racionalización que se observa en otros sectores del Estado” (Peña, 1994, p. 117).

f. “El *abandono*, por parte de la clase política, de la *modernización* como ideología” (Peña, 1994, p. 117);

g. “El mayor desarrollo de la sociedad civil y la redefinición del papel del Estado” (Peña, 1994, p. 117).

### **III. Objetivos.**

#### Objetivo General:

Explorar el tema de la Modernización de la Justicia, en el *Campo Jurídico Local*, entre la máxima autoridad del Ministerio de Justicia (Ministra de Justicia), y del Poder Judicial (Presidente de la Corte Suprema), desde la perspectiva de una *Psicología Social Jurídica del Discurso en sus Condiciones de Producción*.

#### Objetivos Específicos:

1. Identificar *Ejes Temáticos y Esquemas Estructurales* relacionados con el objeto Modernización de la Justicia, que emergen de un discurso oficial de la autoridad política y judicial, en 1994.
2. Identificar los *Procesos Psicosociales Básicos* implicados en el objeto Modernización de la Justicia, que emergen de un discurso oficial de la autoridad política y judicial, en 1994.
3. Identificar los *Aspectos Situacionales y Fuentes del Poder* del Ministerio de Justicia y Poder Judicial, relacionadas con el objeto Modernización de la Justicia, a partir de un análisis de los discursos en sus *Condiciones de Producción* (Cultura Jurídica Chilena / *Ethos* Jurídico), en 1994.
4. Identificar las *Estrategias* utilizadas por el Presidente de la Corte Suprema y la Ministra, respecto del objeto Modernización de la Justicia, a partir de un análisis global de la información cualitativa de las matrices: Análisis Situacional, Procesos Psicosociales Básicos y Fuentes del Poder.
5. Redefinir la *Interacción Social Discursiva* analizada estructuralmente, mediante las *Matrices para Diagnosticar un Conflicto*.

#### **IV. Preguntas Directrices.**

1. ¿Cuáles son las *Estructuras* (Ejes Temáticos y Esquemas Estructurales) relacionados con el *objeto* Modernización de la Justicia, que emergen del Discurso de Inauguración del Año Judicial, 1994 y de un Discurso Oficial del Ministerio de Justicia, 1994?
2. ¿Qué *Interpretación* (explicación, comprensión del sentido) puede realizarse de los *Ejes Temáticos y Esquemas Estructurales* relacionados con la interacción social discursiva sobre el *objeto* Modernización de la Justicia, que emergen del Discurso de Inauguración del Año Judicial, 1994 y de un Discurso Oficial del Ministerio de Justicia, 1994?
3. ¿Existe un *Conflicto* sobre el *objeto* Modernización de la Justicia entre la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia, a partir de una redefinición de la interacción social discursiva *analizada estructuralmente*, mediante las Matrices de Análisis para Diagnosticar un Conflicto?
4. ¿De qué manera la *Interacción Social Discursiva* entre la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia, sobre el objeto modernización de la justicia, es influida por las *Condiciones de Producción* (Cultura Jurídica Interna / *Ethos* Jurídico), la Constitución y *Leyes* (Art.7 inc.1º, [CPE]; Art. N°4; N° 102, [C.O.T.]; D.L. 3.346 Art. 7 N°2 b, c, d y Art. 5 b, c; D.L. 1263, Art. N° 2; Art. N° 13)?
5. ¿Cuáles son las *Estrategias* utilizadas por la Corte Suprema y el Ministerio de Justicia en la interacción social discursiva?.

## V. Marco Metodológico.

### 1. Estructuralismo y Hermenéutica.

El estructuralismo es un método que “consiste en discernir formas invariantes en el seno de contenidos diferentes” (Lévi-Strauss, 1965, p. 260). Su objeto de estudio son *las relaciones invisibles*. Esta metodología asume que *lo manifiesto oculta la condición esencial lo real* (Calello & Neuhaus, 1999).

La Hermenéutica es un método que busca *comprender, explicar el sentido* de un texto. Pero ¿qué es un texto? Es *todo discurso fijado por la escritura* (Ricceur, 1986). El texto, además, espera y reclama una lectura, la cual “[...] es posible porque el texto no está cerrado en sí mismo, sino abierto hacia otra cosa; leer es, en toda hipótesis, articular un discurso nuevo al discurso del texto” (Ricceur, 1986, p. 140). Para establecer tal articulación, que deviene en un carácter de continuidad y apertura del texto, la herramienta es la *interpretación*. Mediante aquella se logra una *apropiación* de un sentido para el texto, por tanto, la interpretación “[...] *acerca, iguala*, convierte en *contemporáneo y semejante*, lo cual es verdaderamente hacer *propio* lo que antes era *extraño*” (Ricceur, 1986, p. 141). Así la Hermenéutica permite develar las *estructuras* donde se *arraiga* el discurso, las que necesitan de una *descripción* y una *explicación* mediatizada por el *comprender* (Ricceur, 1986).

Finalmente se señala que la utilización de un método Estructural se complementa de modo adecuado con la Hermenéutica. Mientras que el primero permite *constatar* las estructuras subyacentes de los discursos, la segunda logra *interpretar* y captar el *sentido* de las estructuras, por tanto, es una herramienta para *comprender* la interacción social discursiva entre el Presidente de la Corte Suprema y la Ministra de Justicia como actores que representan los intereses de cada Poder del Estado en el momento histórico escogido para el estudio.

### 2. Tipo de Investigación.

La investigación es de tipo *exploratoria*, porque “[...] el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (Hernández, Fernández & Baptista, 1991, p. 58), lo cual queda de manifiesto, pues no existen investigaciones previas en Chile sobre el tema de la Modernización de la Justicia como interacción discursiva.

Se utiliza un método de *análisis de discurso*<sup>8</sup>, definido como el “estudio de las prácticas lingüísticas para poner de manifiesto las relaciones sociales promovidas y mantenidas por el discurso” (Iñiguez, 2003, p. 202). En particular, esta herramienta, permite describir la *interacción social discursiva* (Van Dijk, 2001b) entre los actores (Presidente de la Corte Suprema y Ministra de Justicia), respecto del *objeto* Modernización de la Justicia.

---

<sup>8</sup> Los discursos situados en sus *condiciones de producción y reconocimiento* hacen necesario *interpretar* su sentido, no siendo adecuado una metodología de *análisis de contenido* (Krippendorff, 1980) la cual enfatiza dimensiones *manifiestas* del discurso en detrimento de aspectos *latentes* de los *procesos psicosociojurídicos*.

### 3. Diseño.

De acuerdo a la nomenclatura tradicional, el Diseño de esta investigación es **No Experimental, Transeccional o Transversal, de Corte Cualitativo, basado en el Caso Único de tipo Instrumental.**

El Caso Único se define “como un *sistema acotado* [...] en su condición de objeto más que de proceso [...]” (Smith, 1979 citado en Stake, 1995, p. 16). Este tipo de estudio permite formular “[...] determinadas generalizaciones para el caso” (Stake, 1995, p. 19). Aumentando en especificidad, se señala que el Estudio de Caso es de *Tipo Instrumental* (Stake, 1995), porque al estudiar la *interacción social discursiva* entre el Presidente de la Corte Suprema y la Ministra de Justicia, 1994, existe “[...] una necesidad de comprensión general y consideramos que podemos entender la cuestión mediante el estudio de un caso particular” (Stake, 1995, p. 16). Por cierto que “un caso particular” está conceptualizado en esta investigación como un caso “psicosocial”, adscribiéndose al enfoque de una *Psicología Social Jurídica del Discurso en sus Condiciones de Producción*.

### 4. Corpus<sup>1</sup>.

El corpus está conformado por 2 discursos realizados en 1994<sup>2</sup>. Se desglosa en 1 Discurso de Inauguración del Año Judicial y 1 Discurso Oficial del Ministerio de Justicia. A éstos se les aplicará (Granger, 1965):

“Un *análisis estructural*, en sentido estricto, de ese corpus supone ante todo una reducción de su contenido a un conjunto de elementos tratados en adelante como elementos *abstractos*, o sea determinados únicamente por el sistema de sus mutuas relaciones. Esta reducción supone en general una detallada explicitación de múltiples enlaces que han pasado desapercibidos para el observador espontáneo y quizá también para el mismo autor, o los autores colectivos, del corpus analizado” (p. 85).

En primer lugar la elección del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994 realizado por el Presidente de la Corte Suprema, Sr. Marcos Aburto Ochoa, obedece a que es la única oportunidad en la cual el Poder Judicial puede manifestar de manera pública y notoria su visión respecto de la administración de la justicia del modo en que lo prescribe la ley para tal efecto. Ocasión utilizada en pos de señalar sus perspectivas sobre la modernización de la justicia. En segundo lugar, la elección del Discurso Oficial de la Ministra de Justicia, Sra. María Soledad Alvear, se efectuó considerando su carácter *estratégico*, en tanto fue leído en el *Acto Inaugural de la VI Convención Extraordinaria de Magistrados* realizada con

---

<sup>1</sup> Adoptando la formalidad metodológica seguida por (Vasilachis, 1997) se ha denominado *corpus* a este apartado que especifica el *número total* de los discursos sometidos a análisis en la investigación.

<sup>2</sup> El *Jefe de Comunicaciones* del Ministerio de Justicia, Sr. Raúl Madrid Meza, ha señalado que no existen archivos con los discursos oficiales del período (1990-1993).

posterioridad a la Inauguración del Año Judicial (*temporalidad*); y se establecen las posturas Ministeriales respecto al Discurso del Poder Judicial (*contenido*).

Finalmente, el establecimiento de este limitado *corpus* se fundamenta porque un estudio de caso único como se señalara es un “*sistema acotado... en su condición de objeto más que de proceso...*” (Smith, 1979 citado en Stake, 1999, p. 16). Por tanto haber incluido más discursos del Ministerio de Justicia en el año en estudio o haber estudiado longitudinalmente el proceso de modernización de la justicia, esto es en un lapso de varios años, hubiera significado salirse del diseño de estudio de caso, en tanto quedaría enfatizada la dimensión de proceso en detrimento de su condición de objeto.

## 5. Procedimientos<sup>3</sup>.

La unidad de análisis es el *párrafo* del discurso, de Inauguración del Año Judicial y Oficial del Ministerio de Justicia, 1994.

### Procedimiento de Análisis Estructural de Discurso.

1. Es necesario leer la totalidad del discurso (de Inauguración del Año Judicial y Oficial del Ministerio de Justicia) para formarse una idea preliminar y general de los contenidos.
2. Al interior de cada discurso, se numera la totalidad de los párrafos en orden correlativo. Este procedimiento de codificación establece una referencia permanente con el discurso original facilitando al lector la comprensión de los pasos analíticos.
3. Considerando que el interés fundamental es estudiar la Modernización de la Justicia en Chile, será definida como una categoría de análisis: “Es la enunciación discursiva *implícita o explícita* relativa al mejoramiento o reforma de la administración de Justicia y/o Reforma procesal Penal”.
4. Se aplica la “Categoría: Modernización de la Justicia” [MJ] al discurso: A) De Inauguración del Año Judicial, y B) Oficial del Ministerio de Justicia)\*.
- 4.1. Se agrupan todos los párrafos del discurso que abordan con especificidad un tema.

\* Este criterio ha sido creado considerando que el *Discurso Inaugural del Año Judicial* aborda una serie de temáticas no relevantes para la presente investigación. Ej: Estadística judicial, nuevas leyes creadas, etc.

<sup>3</sup> Considerando los *objetivos* de la presente investigación, y la exigencia según la cual el desarrollo del estudio debe ser realizado por *un sólo alumno*, se ha efectuado la *adaptación* de un Procedimiento de Análisis de Discurso (Ernst & Watkins, 2000).

(Continuación...) Procedimiento de Análisis Estructural de Discurso.

5. Identificar la lectura posible de un texto. En cada párrafo se deben:

a. Establecer *categorías polares*. Estas son oposiciones entre dos enunciados. Uno de ellos está presente de modo literal en el párrafo, y el segundo es el opuesto del primero, recogiendo un aspecto implícito, latente (Levi-Strauss, 1960a, 1960b, 1965; Pérez, 1973).

b. Identificar los *ejes temáticos*. Son elementos estructurales implícitos, latentes, que persisten a lo largo de las categorías polares, confiriéndole a estas, unidad dentro de la diferencia (Levi-Strauss, 1960a, 1960b, 1965; Pérez, 1973).

c. Establecer un *Esquema o Diagrama Estructural* de las relaciones entre Categorías Polares y Ejes temáticos. De este modo se permite “ver” la estructura subyacente, llegando a “[...] demostrar que elementos en apariencia dispares, no son necesariamente tales” (Levi-Strauss, 1960b, pp. 78-79).

6. Establecer las Perspectivas sobre la Modernización de la Justicia que sostienen el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia. Se toma el material analizado hasta el punto N°5 c) y se le aplican las categorías correspondientes a cada una de las matrices\*, en el siguiente orden: *Análisis de los Aspectos Situacionales, Procesos Psicosociales Básicos, Fuentes del Poder\*\* y Estrategias\*\*\**.

7. Una vez completadas las matrices correspondientes, ¿Existe un conflicto sobre el tema de la Modernización de la justicia entre el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema?.

---

\*Ver *Matrices para Diagnosticar un Conflicto: Categorías de Análisis*.

\*\*Esta matriz se completa mediante un *análisis interpretativo* respecto a los registros cualitativos de la *Diversificación de Relaciones, Recursos Pertinentes y Leyes*. Respecto a estas últimas, el encuadre jurídico formado por: la *Constitución Política de la República de Chile*, el *Código Orgánico de Tribunales*, *Ley Orgánica del Ministerio de Justicia*; y Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado.

\*\*\*Esta matriz se completa considerando de modo *global* los datos cualitativos proporcionados por las matrices precedentes, ya que así es posible advertir las regularidades de las acciones adoptadas por los actores en relación con el objeto Modernización de la Justicia.

Las últimas dos notas vienen a poner de manifiesto que los “Niveles de Análisis de las Matrices” son distintos tal como lo señala en el respectivo cuadro.

## 7. Presentación de los Resultados.

En primer lugar se redactarán los principales aspectos de contenido temático, que reflejan tensiones existentes a partir de los discursos, ejemplificado con citas ilustrativas, organizadas en *Cuadros de Elementos Temáticos-Dicotómicos*. Estos recogen el *Eje Paradigmático (Sincrónico)*, es decir, la selección de las unidades lingüísticas utilizadas por quien pronuncia el discurso (Dor, 1994).

En segundo lugar, la redacción buscará poner de manifiesto elementos invariantes que subyacen y estructuran el discurso, los cuales permiten establecer un *Eje Sintagmático (Diacrónico)* que corresponde a la dimensión histórica de las unidades lingüísticas.

Los “Ejes del Lenguaje”, a saber, *Eje Paradigmático (Sincrónico)* y *Eje Sintagmático (Diacrónico)*, son integrados en *Esquemas Estructurales* que condensan elementos del Discursos en sus *Condiciones de Producción*. Sobre esa base se realiza una interpretación (Hermenéutica) para otorgar un sentido y significado a la interacción social discursiva.

En tercer lugar, se describirán aquellos elementos que emergen a partir de la aplicación de las categorías de análisis para diagnosticar un conflicto, procediendo a una redefinición del análisis estructural precedente, mediante *Matrices para Diagnosticar un Conflicto*, encargadas de establecer posibles puntos de convergencias y divergencias entre los actores involucrados, sintetizando de ese modo gran cantidad de datos cualitativos (Huberman & Miles, 1992).

## **VI. Cuadros de Elementos Temáticos-Dicotómicos de los Discursos.**

### **Análisis de Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.**

El Discurso se pronuncia en el *contexto* de la reciente incorporación de la Abogada, Sra. María Soledad Alvear Valenzuela como Ministra de Justicia durante la última parte del período presidencial del Sr. Patricio Aylwin Azócar, y el advenimiento el año 1995 de un nuevo Gobierno de la Concertación encabezado por el Presidente Sr. Eduardo Frei Ruiz Tagle. En este escenario, la Corte Suprema utiliza la instancia para buscar una definición del Ministerio de Justicia en el ámbito del tipo de relación que se mantendrá con este Poder del Estado.

Otro Aspecto de relevancia tratado en el discurso dice relación con el ámbito *temporal*, manifestado en la diferencia entre la actual forma de gobierno democrática, donde los jueces reciben colaboración de los organismos auxiliares en la administración de la justicia como de todos aquellos cuya preocupación es la justicia; en contraste con lo sucedido en la Dictadura Militar, donde no recibieron colaboración.

A pesar del cambio político-formal que supone el retorno a la Democracia, las amenazas al funcionamiento independiente del Poder Judicial no han cesado, manifestándose en la presión política hacia la celeridad de los procesos sobre Derechos Humanos. La aludida presión ha adquirido la forma de una falta de delicadeza y responsabilidad en la manera en que se ha efectuado.

Cuadro N° 1. Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.

<b>Poder Judicial</b>	<b>Poder Ejecutivo</b>
<b>La Celeridad de los Procesos sobre Derechos Humanos No es Facilitada por Voluntades Externas al Poder Judicial</b>	<b>La Celeridad de los Procesos sobre Derechos Humanos es Facilitada por Voluntades Externas al Poder Judicial</b>
<p><b>060</b> “La celeridad de los procesos depende de muchos factores que el Juez debe apreciar según el contexto de cada cual y bajo circunstancia alguna puede ser impulsada por voluntades extrañas a ellos o ajenas al Poder Judicial” (Aburto, 1994, p. XVII).</p> <p><b>062</b> “A raíz de un primer fallo de la Corte Suprema relativa a la causa Rol 121.855 del 3<sup>er</sup> Juzgado del Crimen de Santiago y Rol 842-93 de la 2-<sup>a</sup> Fiscalía Militar de esta capital (caso Carmelo Soria), surgieron de ciertos círculos parlamentarios amenazas que recogieron los medios de publicidad en el sentido de acusar constitucionalmente a la Corte Suprema o a los Ministros de ella que aprobaron por mayoría una decisión que les era contraria” (Aburto, 1994, p. XVII).</p> <p><b>063</b> “Esto es inaceptable para el Poder Judicial. Es útil para la salud política del país que el ejercicio responsable y respetuoso de las atribuciones, por parte de cada Poder del Estado, se haga en los términos de la más alta responsabilidad y delicadeza. Los mecanismos de mutua fiscalización deben ejercerse siempre con prudencia, mesura y real equidad” (Aburto, 1994, p. XVII).</p> <p><b>064</b> “Las posibles amenazas y actitudes destempladas como las que estoy comentando jamás afectarán la conducta independiente de nuestras cortes y tribunales” (Aburto, 1994, p. XVII).</p>	
<b>El Mejor Funcionamiento del Sistema Judicial No se Debe a Presiones Externas</b>	<b>El Mejor Funcionamiento del Sistema Judicial se Debe a Presiones Externas</b>
<p><b>050</b> “Debemos siempre tener presente que todo el correcto funcionamiento del sistema judicial, se funda en la rectitud de conciencia tanto de abogados como jueces” (Aburto, 1994, p. XVII).</p> <p><b>057</b> “Al respecto, cabe reiterar ante la opinión pública que los jueces asumen y han asumido siempre su responsabilidad. Hubo sí un periodo en que los jueces no recibieron el debido apoyo de los organismos encargados de hacerlo y, naturalmente, no pudieron tener éxito. La Corte Suprema puede ordenar la activación de los procesos y lo ha hecho muchas veces, lamentablemente no puede hacerse cargo de las causas para investigar” (Aburto, 1994, p. XVII).</p>	

**(Continuación...) Análisis de Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.**

Un elemento muy relevante señalado por el Presidente de la Corte Suprema es la necesidad de otorgar *autonomía financiera* al Poder Judicial. El mencionado requerimiento se entiende como una búsqueda de liberarse de la influencia del Poder Ejecutivo sobre el Judicial. Tal influencia se materializa mediante la asignación de recursos que año tras año se fija como un ítem de la Ley de Presupuesto para el Poder Judicial. Los recursos son entregados en la medida que el Sector Justicia se comporta según la directriz establecida por el gobierno.

En síntesis, para el Poder Judicial la *Autonomía Financiera* es *Condición para la Modernización* de la Justicia, puesto que de ese modo se libera de una traba para la *real separación* entre los Poderes del Estado. En contraste, para el Poder Ejecutivo, la *No Autonomía Financiera* del Poder Judicial es un *Estímulo a la Modernización* en tanto al ser vigilado en su desempeño se garantiza su eficiencia o al menos se toman medidas cuando la ineficiencia en la administración de justicia excede de ciertos parámetros permitidos para el sector.

Cuadro N° 2. (Continuación...) Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.

<b>Poder Judicial</b>	<b>Poder Ejecutivo</b>
-----------------------	------------------------

<b>Autonomía Financiera como Condición para la Modernización</b>	<b>No Autonomía Financiera como Estímulo a la Modernización</b>
<p><b>065</b> “En mi cuenta anterior señalé que el Poder Judicial carece de autonomía económica. Deseo insistir sobre la materia. Nuestra Corporación Administrativa, que ya ha demostrado con creces el correcto manejo que hace de los recursos asignados, no tiene facultades para administrarlos libremente”.</p> <p><b>066</b> “Nuestro presupuesto está inserto en la Ley de Presupuestos del Sector Público, que es la que fija el destino y distribución de los fondos asignados. Cualquiera modificación al respecto requiere de la autorización previa del Ministerio de Hacienda. Por otro lado, nuestros proyectos de inversión deben ajustarse al esquema nacional de planificación y por lo tanto deben contar con la aprobación previa y específica del Ministerio de Planificación”.</p> <p><b>067</b> “En consecuencia, la independencia institucional no alcanza ni considera la autonomía económica del Poder Judicial”.</p> <p><b>068</b> “La Corte Suprema, a través del Consejo Superior de su Corporación Administrativa y conforme a los aportes técnicos de ésta, está en condiciones de administrar con prudente eficiencia la globalidad de los recursos que la Ley de Presupuestos le asigna anualmente, como, asimismo, concebir en su racional funcionalidad los proyectos arquitectónicos que demanda el mejoramiento, renovación o expansión de su infraestructura física”.</p> <p><b>069</b> “Aspiramos a la dictación de normas especiales, particularmente apropiadas para el Poder Judicial, excluyéndolo de las disposiciones generales del D.L. 1.263, que regula, en general, la administración financiera del Estado”.</p>	

**(Continuación...) Análisis de Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.**

Otros aspectos centrales destacados en el Discurso, se relacionan con la dicotomía "*Moderno / No Moderno*". Ella expresa una tensión entre Poder Judicial y el Ministerio de Justicia. La forma que adopta es la perspectiva asumida por el Presidente de la Corte Suprema que responsabiliza al Poder Ejecutivo por el limitado acceso de los sectores de escasos recursos a la justicia. Además si la justicia es lenta –sostiene- se debe a que ha sido un sector al cual no se le han entregado recursos en cantidad suficiente, no existe un adecuado número de tribunales, no se usan procedimientos alternativos de resolución de conflictos, se impone a los jueces la realización de labores administrativas o económicas, restando tiempo a su labor jurisdiccional.

En consecuencia, el carácter "*No Moderno*" de la justicia se debe a la falta de medidas gubernamentales para mejorar el sector en su conjunto, es decir, el Poder Judicial y los organismos auxiliares en la administración de justicia. Así la Corte Suprema deja de manifiesto que ha realizado todo lo posible para aplicar la justicia de la mejor manera pese a las precarias condiciones en la que opera, derivadas de las políticas sectoriales mantenidas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia.

**Cuadro N° 3. (Continuación...) Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.**

<b>Poder Judicial</b>	<b>Poder Ejecutivo</b>
<b>No Moderno</b>	<b>Moderno</b>
<p><b>018</b> “Hasta la realización de este II Encuentro de Presidentes de Cortes de Apelaciones surgen a modo de anticipadas conclusiones aquellas que recomiendan para el adecuado funcionamiento del sistema judicial chileno el mayor incremento de los recursos de operación de Cortes, Juzgados y organismos externos cooperadores en el cumplimiento de las resoluciones judiciales; la creación de nuevos tribunales considerando variable de medición objetiva (población, ingreso de causas, distancia, medios de transporte, vías de comunicación, etc.); la urgente informatización de los sistemas jurisdiccionales; la tecnificación y modernización de los medios de comunicación utilizados por los tribunales; el mejor aprovechamiento del personal letrado de cada juzgado mediante la mejor y más adecuada reasignación de funciones; el traspaso a la Corporación Administrativa de toda labor de esta naturaleza o de servicios menores a fin de reservar el tiempo pleno o útil del juez y de su personal exclusivamente a tareas jurisdiccionales; la información masiva a la ciudadanía sobre materias elementales para defender su derecho a la justicia, etc.” (Aburto, 1994, p. XIII).</p> <p><b>021</b> “El ulterior objetivo de estos encuentros judiciales es el de agrupar sus conclusiones en un informe final que se elevará a la Presidencia de la República, al Congreso Nacional y se dará a conocer a la opinión pública para su plena información. Con ello pretendemos que los otros dos Poderes del Estado como toda la comunidad nacional -ésta a través de las academias de estudio, de sus universidades, facultades de derecho y ente de análisis, a los que indudablemente se agregarán los Colegios Profesionales y otros organismos especializados— sepan precisar la actual realidad del sistema judicial imperante en el país y con tales puedan los órganos constitucionales competentes poner en marcha una real e institucional modernización del Poder Judicial chileno y de todas las entidades que le son complementarias” (Aburto, 1994, p. XIV).</p> <p><b>029</b> “Parte de mis experiencias resumí en los Encuentros de Presidentes de Cortes a que me he referido con anterioridad. De estos contactos internacionales, traigo una visión muy clara en el sentido que la mayor agilidad judicial habrá de obtenerse más que por reformas estructurales internas orientadas hacia la cúpula, de preferencia por medios preventivos de conciliación voluntaria que reduzca el quehacer judicial y sólo lo concentre en la atención de aquellos casos de real gravedad social, empleando este último término en sentido comprensivo universal respecto de todos los aspectos de la conducta humana en el multifacético campo de su proyección” (Aburto, 1994, p. XV).</p> <p><b>070</b> “En el gran capítulo de las reformas judiciales deseamos precisar nuestro pensamiento al respecto. Señalé que estamos en un proceso interno de evaluación, análisis que estamos haciendo compartidamente con el Ministerio de Justicia. Con insistencia he manifestado que no es lo mismo hablar de las deficiencias que pudieran afectar a cortes y tribunales, que es lo particular, la especie; que referirse a los impedimentos o carencias que exhibe el sistema judicial chileno, que es el género, su universo” (Aburto, 1994, pp. XVIII-XIX).</p>	

**(Continuación...) Análisis de Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.**

El proceso de reformas impulsadas por el Poder Ejecutivo para el sector justicia provoca una reacción de la Corte Suprema que tiende a un *Cambio en la Forma de Relaciones Internas / Externas para hacer frente a la Modernización de la Justicia*. En el plano interno se manifiesta la intención de terminar con el aislamiento del interno de la Corte Suprema, esto es, aumentar la comunicación con las demás cortes y tribunales del país. En el plano externo existe una búsqueda de relaciones más estrecha con el Poder Legislativo y Ejecutivo junto a un estrechamiento de vínculos con todas aquellas entidades cuya preocupación temática es la justicia.

Por su parte el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, al impulsar la reforma en el sector existe una *Mantención en el Contenido de las Relaciones Externas sobre la Modernización de la Justicia*. Tal aspecto se devela en un mantenimiento de la política orientada a reformar el proceso penal, por tanto no se establece un cambio en el modo de relacionarse con el Poder Judicial, se busca imponerle un cambio desde el lugar de la autoridad política que tiene atribuciones legales para ello. Aún más, desde un encuadre legal que posibilita la influencia del Ejecutivo sobre el Judicial; y a la vez no favorece las posturas políticas de esta último.

Cuadro N° 4. (Continuación...) Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.

<b>Poder Judicial</b>	<b>Poder Ejecutivo</b>
<b>Cambio en la Forma de Relaciones Internas / Externas para hacer frente a la Modernización de la Justicia.</b>	<b>Mantención en el Contenido de las Relaciones Externas sobre la Modernización de la Justicia.</b>
<p><b>008</b> “Al iniciar este capítulo referido al Poder Judicial, he estimado conveniente dividirlo en dos áreas: la primera, pertinente al Poder Judicial, como órgano superior del Estado, tanto en sus relaciones internas como externas, y la segunda, en todo lo tocante al actual proceso legislativo modificatorio de nuestro Código Orgánico, de los sistemas procesales vigentes y de toda otra institución inserta en el sistema judicial chileno” (Aburto, 1994, p. XII).</p> <p><b>009</b> “El protagonismo del Poder Judicial, en los dos campos mencionados, venía siendo escaso. Los nuevos tiempos nos han aconsejado revertir esta línea de conducta institucional que si bien ha sido propia de la tradicional parquedad judicial chilena, lo aísla y a veces hasta lo deja en la indefensión” (Aburto, 1994, p. XII).</p> <p><b>013</b> “En el plano interno, desde luego nos propusimos avanzar con decisión hacia la más plena comunicación con las distintas cortes del país y los tribunales de sus respectivas jurisdicciones. De esta manera nos propusimos obtener directa y personalmente la más completa información de cada Corte de Apelaciones sobre la real situación del Poder Judicial en su respectivo ámbito territorial como respecto de la debida interrelación con los organismos complementarios que no son de la dependencia directa de la Corte Suprema” (Aburto, 1994, p. XIII).</p> <p><b>022</b> “Decía anteriormente que el propósito fundamental de nuestro quehacer ha sido y seguirá siéndolo el de poner término al aislamiento tanto interno como externo del Poder Judicial, en particular, de su órgano superior, la Corte Suprema” (Aburto, 1994, p. XIV).</p> <p><b>023</b> “Nos interesa fundamentalmente mantener la más estrecha relación tanto con el Poder Ejecutivo como con el Poder Legislativo” (Aburto, 1994, p. XIV).</p> <p><b>024</b> “También nos interesa avanzar hacia una más estrecha vinculación con todas aquellas entidades que en el país tienen la preocupación de la justicia” (Aburto, 1994, p. XIV).</p>	

## **Análisis de Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso Oficial 1994, de la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.**

Para llevar a cabo el proceso de Modernización de la Justicia, en particular las reformas en el procedimiento penal es preciso una nueva *Metodología para el Cambio* que en la práctica busca un nuevo tipo de relación entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia como representante del Poder Ejecutivo. En este sentido la Ministra destaca que los problemas de justicia serán tratados en conjunto con los jueces, no prescindiendo de ellos o en su contra, hacerlos partícipes, escucharlos y, finalmente, hacer explícitos los puntos de vista del Ministerio respecto del sector justicia.

Además el proceso incluye un *Contenido para el Cambio* lo cual implica que: la justicia sea eficiente, alcance al mayor número de personas posibles, consolide la democracia, ayude a superar la pobreza, haga confiable y estable el modelo económico. Así se mejora la justicia, construye un futuro auspicioso, se facilita la confianza entre el Ministerio y el Poder Judicial.

Cuadro N° 5. Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso Oficial 1994, realizado por la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela<sup>9</sup>.

<b>Ministerio de Justicia</b>	
<b>Metodología para el Cambio</b>	<b>Contenido para el Cambio</b>
<p><b>02</b> "El gobierno de que formo parte asume no como una mera frase retórica, sino como un principio efectivo de acción, la necesidad de hacer partícipes, y a la vez escuchar con consideración y respeto, a todos los sectores nacionales, más aun si ese sector es uno tan relevante y calificado como el de los jueces" (Alvear, 1994, s / p).</p> <p><b>35</b> "En esta larga exposición he intentado hacer explícitos, con la mayor claridad y sencillez posibles, nuestros puntos de vista acerca del poder judicial y el sistema de administración de justicia en general. No aspiro a tener la verdad de mi lado en cuanto he dicho y, por lo mismo, me interesa muy sinceramente conocer sus apreciaciones" (Alvear, 1994, s / p).</p>	<p><b>01</b> "[...] en este encuentro, se anticipa la que, espero, será la regla permanente de este ministerio enfrente del sector que le toca administrar, a saber, ocuparse de los problemas de la justicia con los jueces, no sin ellos o contra ellos. Si, en efecto, nos anima una misma pasión -el deseo o la vocación por la justicia- ¿qué motivo podríamos tener para desconfiar unos de otros perjudicando, a fin de cuentas, nuestra común vocación?. Espero, en consecuencia, que quienes, por una parte, ejercitan cotidianamente la función de administrar justicia y quienes, por la otra, poseemos el deber de lograr que ella sea eficiente y alcance al mayor número de personas posible, podamos, en conjunto, convenir siempre en unos mismos objetivos, y compartir permanentemente nuestros puntos de vista" (Alvear, 1994, s / p).</p> <p><b>06</b> "[...] Ocurre que la modernización de nuestro sistema de administración de justicia -del que forma parte el poder judicial- es un objetivo necesario para consolidar la democracia, fortalecer el modelo exportador y de internacionalización de la economía y superar la pobreza, que son, como acabo de decir, los tres objetivos de estado en derredor de los cuales existe suficiente consenso en Chile. Por vez primera en nuestro país estamos en condiciones de comprender cabalmente que la mejora en nuestro sistema de administración de justicia es un requisito indispensable -insisto- para consolidar la democracia, hacer confiable y estable el modelo económico y superar la pobreza" (Alvear, 1994, s / p).</p> <p><b>26</b> "[...] se trata de modernizar a la administración de justicia, esto es, poner en consonancia al sistema jurisdiccional y a los organismos auxiliares con un proyecto nacional de desarrollo que se caracteriza por la democracia en lo político y por la estrategia exportadora y abierta a la inversión en lo económico. Lo que sostenemos, es que es necesario adecuar el sistema de administración de justicia para maximizar las expectativas de quienes viven en democracia ( mediante la pronta y cabal protección de los derechos básicos) y de quienes trabajan e invierten en ella (protección de la propiedad y el crédito, eficiencia en la gestión). De otra parte, interesa al gobierno hacer conciencia en los actores de la comunidad jurídica nacional, que el acceso a la justicia (una parte fundamental de la modernización) forma parte del objetivo global de superar la pobreza: La falta de acceso a una justicia eficiente y oportuna es -creo necesario enfatizarlo- uno de los rostros más dramáticos de la pobreza" (Alvear, 1994, s / p).</p>

<sup>9</sup> Se ha mantenido del discurso original todas aquellas palabras destacadas en tanto corresponden a una característica formal respecto a énfasis explícitos. El archivo empastado al cual pertenece el discurso, no consigna los números de página (s / p) por tanto sólo se ha realizado la numeración de los párrafos según el procedimiento metodológico ya descrito.

**(Continuación...) Análisis de Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso Oficial 1994, de la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.**

Un tema que introduce una tensión entre el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema es la perspectiva ministerial que señala: *El Poder Judicial es Responsable por los Problemas de Administración de Justicia*. Bajo dicha temática la insuficiencia de gestión, ineficiencia del sistema procesal penal, el surgimiento de una jurisdicción de equidad y abandono de la casación como puntos fundamentales. Estas consideraciones no son compartidas por los magistrados en tanto los problemas de la justicia se originan en el Poder Ejecutivo por un deficiente otorgamiento de recursos para el sector justicia y la dependencia económica en materias presupuestarias. Así considerado, *El Poder Judicial No es Responsable por los Problemas de Administración de Justicia* por cuanto éstos tienen que ver con el Estado y lineamientos políticos que escapan del ámbito de sus atribuciones definidas por ley, en consecuencia de modo implícito se apela al Principio de Separación de los Poderes del Estado.

Cuadro N° 6. (Continuación...) Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso Oficial 1994, realizado por la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.

Ministerio de Justicia	Poder Judicial
<p><b>El Poder Judicial es Responsable por los Problemas de Administración de Justicia</b></p>	<p><b>El Poder Judicial No es Responsable por los Problemas de Administración de Justicia</b></p>
<p><b>14</b> “Desde ese punto de vista -esto es, sobre la base de ese planteamiento general- creo que podemos convenir en que los principales problemas de la administración de justicia a nivel del poder judicial, son, principalmente, los que voy a enumerar enseguida, en el entendido, claro está, que identificar esos problemas es cosa distinta a señalar sus causas” (Alvear, 1994, s / p.).</p> <p><b>15</b> “En primer lugar, se observa en el poder judicial una insuficiente capacidad de gestión que, desde el punto de vista de la sociedad civil es percibida como falta de oportunidad de la respuesta jurisdiccional. Los estudios empíricos y las fuentes primarias disponibles, muestran que el número de causas ingresadas anualmente sobrepasa el número de causas terminadas en el mismo lapso y que, en consecuencia, el número de causas en actual tramitación es creciente. A su vez, análisis comparados muestran que el tiempo para obtener sentencia de término en los juzgados de letras es mayor en los años noventa que a mediados de los sesenta, no obstante que en el primer lapso había tres veces más tribunales que en el último y que la creación de juzgados fue muy superior al crecimiento vegetativo de la población” (Alvear, 1994, s / p.).</p> <p><b>16</b> “En segundo lugar, es posible advertir en el poder judicial chileno un conjunto de conductas desviadas con respecto a los fines explícitos que prevé el ordenamiento jurídico. La más notable de esas conductas desviadas es el surgimiento en Chile de una jurisdicción de equidad y el abandono de la función de casación al exacerbarse el uso del recurso de queja. Según estudios recientes, mientras en el año 1988 la Corte Suprema fallaba 29 recursos de inaplicabilidad y 22 de casación, resolvía, en cambio, 2113 recursos de queja” (Alvear, 1994, s / p. ).</p> <p><b>18</b> “En tercer lugar, puede ser señalada la ausencia de una educación formal para la profesión judicial y la inexistencia de una cabal carrera judicial meritocrática y objetiva que incentive la conducta innovadora y de compromiso hacia el sistema institucional” (Alvear, 1994, s / p.).</p> <p><b>22</b> “Esos diversas problemas que en nuestro país es posible registrar, poseen, como es obvio, múltiples y muy variadas causas y resulta simplista e injusto situar a los jueces o al poder judicial en su conjunto como único responsable” (Alvear, 1994, s / p.).</p> <p><b>24</b> “En fin, nuestro sistema legal ofrece procedimientos cuyo diseño no favorece los acuerdos entre las partes” (Alvear, 1994, s / p.).</p> <p><b>25</b> “Como se ve, nada más un somero registro de los problemas que enfrentamos y de las hipótesis de que disponemos para enfrentarlos, nos enseñan que <b>es necesario evitar toda explicación demasiado simplista de estos fenómenos y toda repartición apresurada -que, por lo mismo, suele ser injusta- de responsabilidades</b>” (Alvear, 1994, s / p.).</p>	

**(Continuación...) Análisis de Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso Oficial 1994, de la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.**

La perspectiva Ministerial respecto del problema de la Justicia en el ámbito penal señala que se necesitan alentar formas alternativas de resolución de los conflictos, existe baja vigencia de la intermediación y la oralidad. Estas condiciones internas están en desfase con los cambios de la sociedad, en particular la visibilización de los conflictos y la privatización de éstos. Además se encuentra debilitada la jurisdicción de casación de la Corte Suprema apareciendo en su lugar una justicia de equidad alejándose del espíritu de la ley. Para concluir una primera parte del análisis, se realiza una crítica administrativa en tanto se considera que al no existir para los jueces verdadera carrera objetiva y meritocrática que premie la excelencia, es el sistema de administración de justicia en su conjunto, y el penal, el que resulta afectado por la falta de eficiencia judicial. En síntesis, *Las Condiciones Internas y Externas Hacen Necesaria la Modificación del Sistema Procesal Penal.*

Por su parte el Presidente de la Corte Suprema hace recaer en el Poder Ejecutivo, y por cierto, en el Ministerio de Justicia la responsabilidad porque no han recibido los recursos financieros adecuados para cumplir su misión, hay tribunales en número insuficiente y la política ministerial ha sido efectividad fluctuante en el pasado y, actualmente la política de modernización del sector resulta inadecuada en tanto apunta al Poder Judicial y no al Sistema de administración de Justicia y a los Organismos Auxiliares. Si bien existe un acercamiento parcial en términos que se vislumbran nuevos desafíos por la mayor penetración en la sociedad de los delitos, los magistrados opinan que mientras no exista: autonomía financiera, recursos en cantidad suficiente, número de tribunales pertinente y formación profesional y mayor relación con los demás Poderes del Estado están dadas las condiciones para un cambio real en la justicia *No Son Las Condiciones Internas y Externas las que Hacen Necesaria la Modificación del Sistema Procesal Penal.* En otras palabras, la visión de la Ministra, según la cual ineficiencia del sistema sería principalmente institucional y administrativa e institucional, no es compartida por los magistrados porque lograr que la Justicia sea eficiente es cuestión de Estado (Separación de Poderes).

Cuadro N° 7. (Continuación...) Elementos Temáticos-Dicotómicos del Discurso Oficial 1994, realizado por la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.

<b>Ministerio de Justicia</b>	<b>Poder Judicial</b>
<b>Las Condiciones Internas y Externas Hacen Necesaria la Modificación del Sistema Procesal Penal.</b>	<b>No Son Las Condiciones Internas y Externas Hacen Necesaria la Modificación del Sistema Procesal Penal.</b>
<p><b>Condiciones Internas:</b></p> <p><b>32</b> "Otro tanto ha de decirse -cómo no- del proceso penal, puesto que, en este caso, el problema presenta, todavía, otras dimensiones, la principal de las cuales es la penitenciaria. Buena parte de quienes se hallan en las cárceles son, en efecto, procesados. La solución al problema carcelario y la aplicación cabal de políticas rehabilitadoras se ven obstaculizadas por la alta rotación y la baja segmentación de la población penal que ello supone. El problema penitenciario es así un reflejo del problema procesal. Modificar el proceso penal y alentar penas alternativas a la privación de libertad, resulta el instrumento más adecuado. La reforma del proceso penal resulta urgente -justo es decirlo- no sólo por los problemas de congestión que en esa área del sistema es posible advertir, sino por el grave riesgo que para los derechos y las garantías de las personas, reviste un sistema que, como el actual, presenta una baja vigencia de la inmediación y la oralidad" (Alvear, 1994, s / p.).</p> <p><b>Condiciones Externas:</b></p> <p><b>13</b> "La sociedad chilena ya no es la misma que existía cuando se constituyó el estado constitucional del diecinueve, ni, tampoco, la misma de los años del estado de compromiso. La sociedad chilena hoy día es una sociedad que presenta como rasgos relevantes los que siguen: se trata, en primer lugar, de una sociedad en la que la centralidad y el peso del Estado es mucho menor; se trata, luego, de una sociedad que asume un doble principio de legitimidad, a saber, el de las mayorías, por una parte, y el de los derechos de las personas, por otra parte; por lo mismo, y esta vez en tercer lugar, se trata de una sociedad donde la visibilidad de los conflictos (como los intrafamiliares, por ejemplo, o las violaciones cotidianas de los derechos) es mucho mayor; se trata, luego, de una sociedad en que, por la interposición del mercado, los conflictos se hacen más individuales, multiformes y plurales, en suma, se privatizan" (Alvear, 1994, s / p.).</p> <p><b>34</b> "En fin, nada ganaríamos esforzándonos en pos de las metas precedentes, si no contamos con jueces imparciales, respetados y entusiastas en el cumplimiento de sus tareas. Es una verdad demasiado sencilla -y tal vez por eso suele olvidarse- la de que un sistema de administración de justicia reposa, sobre todo, en sus jueces. Las virtudes históricas de imparcialidad e ilustración de nuestros jueces, no pueden seguir siendo arriesgadas en un sistema que no se preocupa de planificar su entrega y su enseñanza a los nuevos miembros de la judicatura. Profesionalizar la carrera judicial y la formación de los jueces debe ser también otro de nuestros objetivos. A él tiende la Academia Judicial de Formación y Perfeccionamiento de Jueces y la reforma a los sistemas de calificación y nombramientos que se encaminan, en conjunto, a instituir una carrera objetiva y meritocrática en la que se premie la excelencia en el conocimiento, la eficiencia y las lealtades hacia el ordenamiento legal y constitucional. Esta es la única manera de incrementar y a la vez preservar el recurso más precioso de cualquier sistema de administración de justicia: los jueces" (Alvear, 1994, s / p.).</p>	

## **VII. Esquemas Estructurales de los Discursos.**

### **Análisis Estructural del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.**

El Discurso es realizado en el contexto de la reciente llegada de la Ministra de Justicia, Sra. María Soledad Alvear Valenzuela en un nuevo Gobierno de la Concertación.

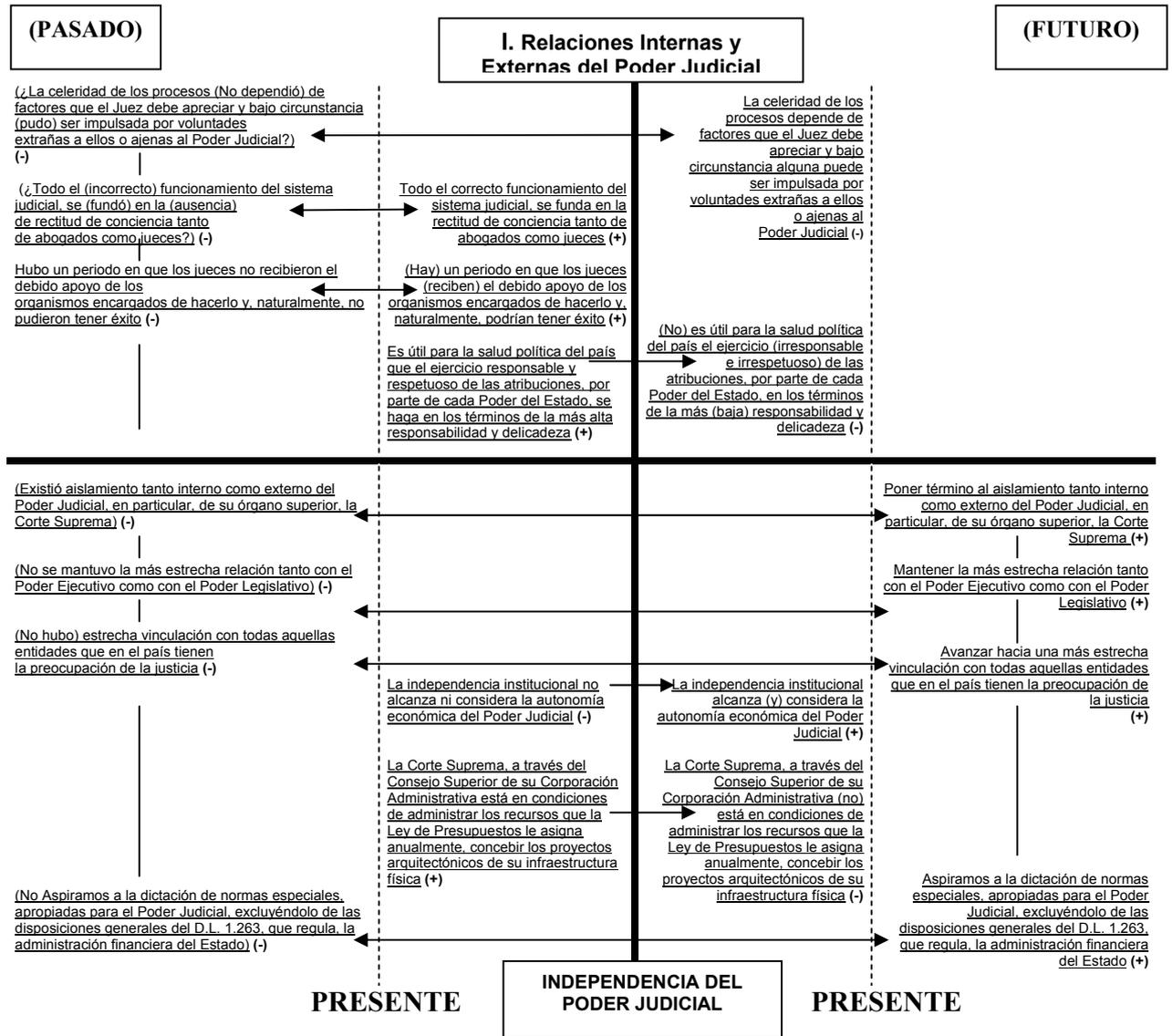
El Eje Temático I. Relaciones Internas y Externas del Poder Judicial permite detectar influencias políticas del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial para aumentar la celeridad de los procesos llevados contra personas ligadas a causas de Derechos Humanos. Ante lo cual la Corte Suprema defiende su accionar del Pasado (durante la Dictadura Militar) desligando de responsabilidad a los jueces por cuanto estima que no recibieron el debido apoyo de los organismos auxiliares en la administración de justicia. Frente a esto, llama a la prudencia y a respetar las atribuciones de cada poder del Estado.

El punto de tensión referido no impide que el Presidente de la Corte Suprema busque poner fin al aislamiento interno (mayor comunicación con cortes y tribunales) como externo (mayor relación con los restantes Poderes del Estado). También defiende la Independencia del Poder Judicial planteando que la Corporación Administrativa está en condiciones de manejar anualmente para el sector por tanto se debe sacar del Decreto Orgánico 1.263 que rige la administración Financiera del Estado intentando pasos para una real Separación de los Poderes.

Se aprecia en el eje temporal del diagrama una predominancia de iniciativas en términos de discontinuidad (ruptura) con el Pasado y una proyección hacia el Futuro, donde adviene una nueva forma de relacionarse entre los Poderes del Estado. Lo aludido puede entenderse en el ámbito de la política de Modernización de la Justicia impulsada por el Gobierno. Frente a ella la Corte Suprema tiende hacia una ampliación de sus márgenes de acción posibles, donde la Independencia del Poder Judicial es buscada no sólo en cuanto a la obtención y manejo de los recursos sino en un aumento de las posibilidades de defender intereses corporativos.

## Análisis Estructural del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.

### Esquema Estructural N° 1: Relaciones Internas y Externas del Poder Judicial (en el Presente, Pasado, Futuro y su Independencia)



SÍMBOLO	SIGNIFICADO
(+)	Valoración Positiva
(-)	Valoración Negativa
(0)	Neutra
( )	Implícito / Implícita
→	Continuidad en Eje Tiempo
↔	Ruptura en Eje Tiempo

**(Continuación...) Análisis Estructural del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.**

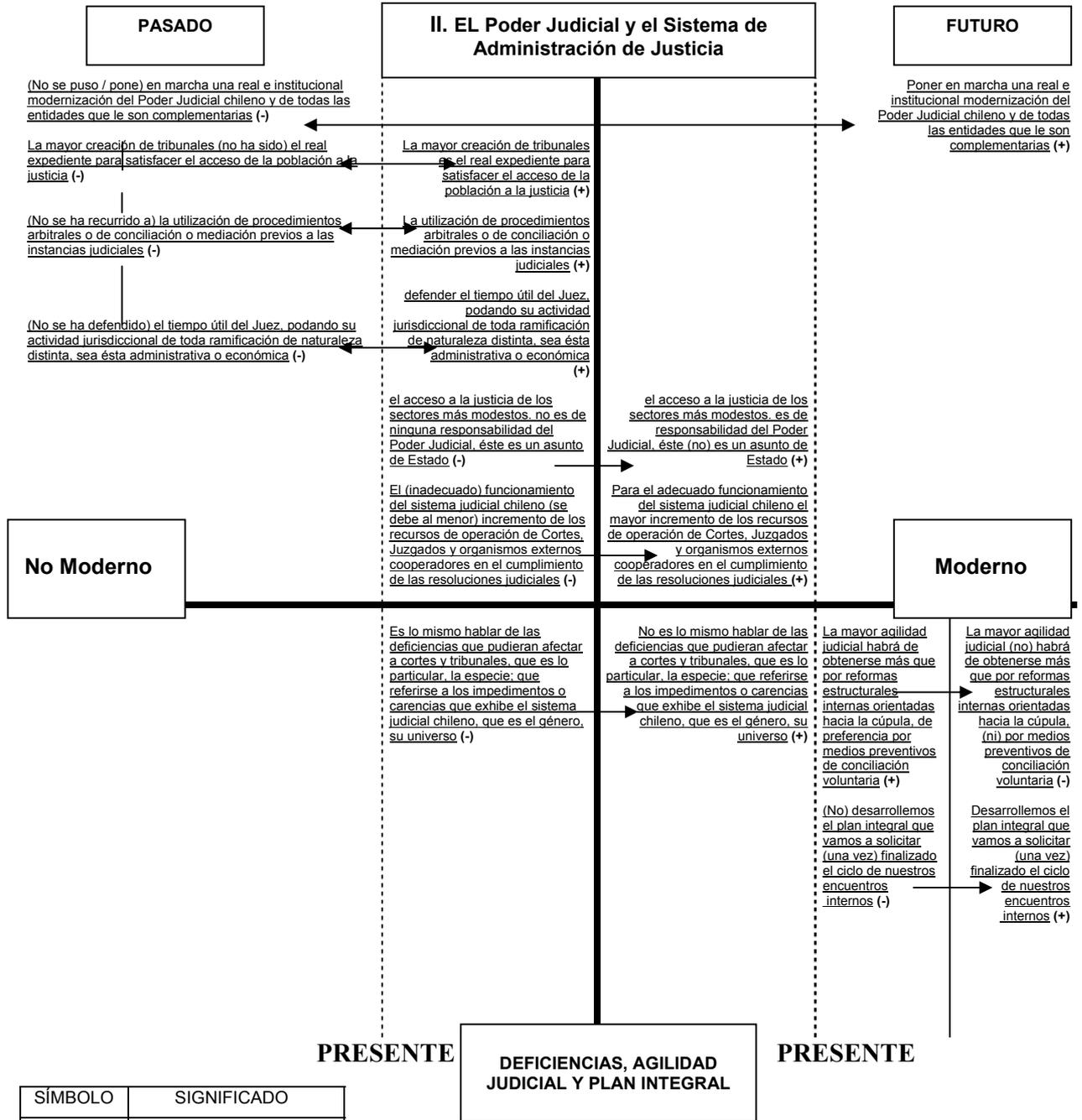
El Eje Temático II. El Poder Judicial y el Sistema de Administración de Justicia hace visible, en primer lugar, la perspectiva de la Corte Suprema con relación a que la política ministerial de reforma a la justicia tanto en el Pasado como en el Presente no es adecuada, al centrarse fundamentalmente en el Poder Judicial, sin considerar los Organismos Auxiliares en la Administración de Justicia. Ante ello, propone que a Futuro se desarrolle un plan integral a ser explicitado por ellos una vez concluido el ciclo de encuentros internos.

Otros elementos destacables son: la mayor creación de tribunales, utilización de procedimientos arbitrales, conciliación o mediación previos a instancias judiciales. En este punto existe coincidencia con el Ministerio de Justicia

Finalmente la Corte Suprema se muestra proclive a circunscribir el problema de la justicia a cortes, tribunales y no al Poder Judicial en su conjunto, considerando que los problemas de la justicia se deben a la otorgación de recursos insuficientes para Cortes, tribunales y Organismos Auxiliares en la Administración de Justicia junto a la obligatoria utilización del tiempo útil del juez en tareas administrativas en detrimento de las jurisdiccionales.

**(Continuación...) Análisis Estructural del Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994, realizado por el Presidente de la Corte Suprema Sr. Marcos Aburto Ochoa.**

**Esquema Estructural N° 2: El Poder Judicial y el Sistema de Administración de Justicia (Deficiencias, Agilidad Judicial y Plan Integral).**



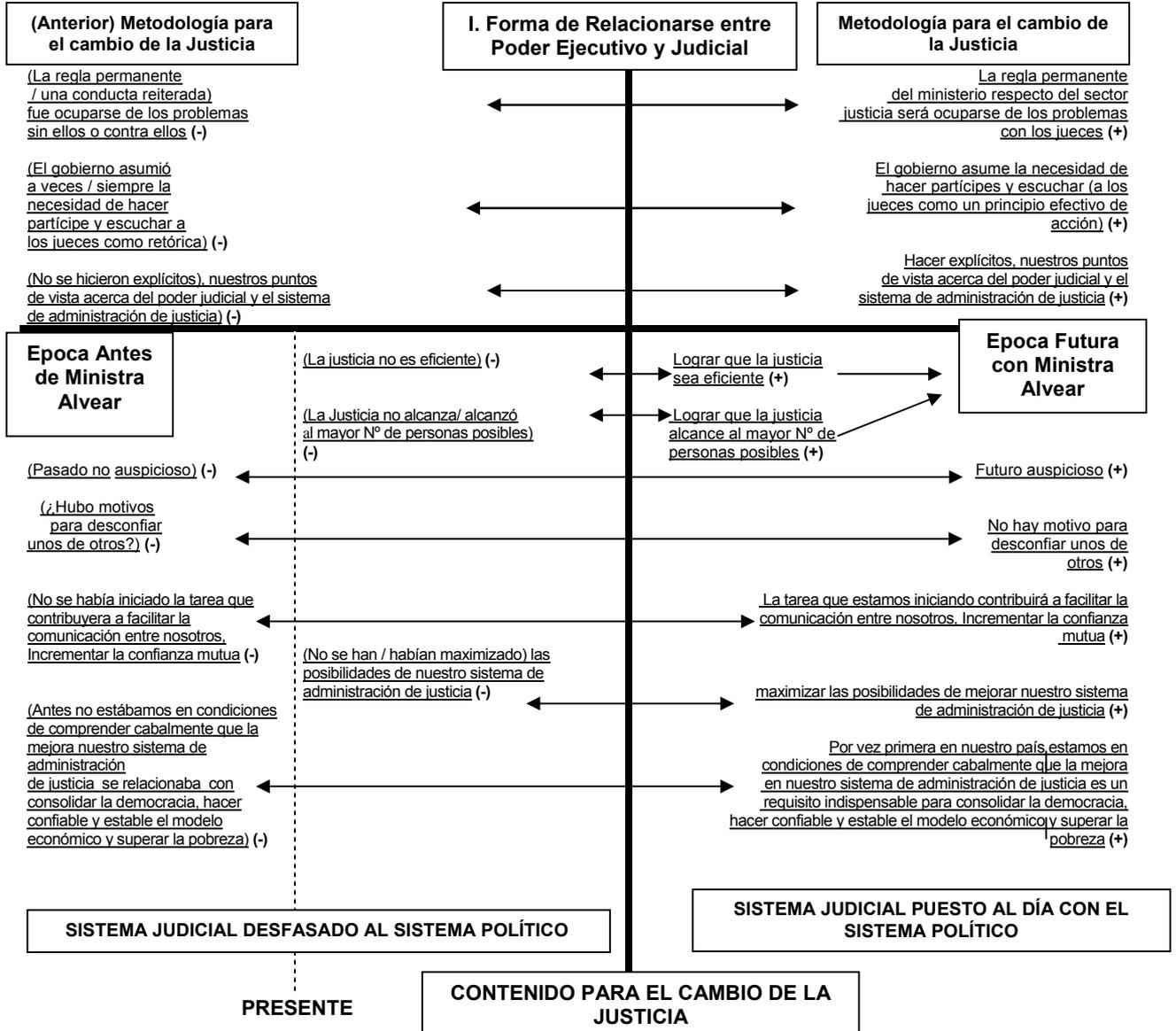
SÍMBOLO	SIGNIFICADO
(+)	Valoración Positiva
(-)	Valoración Negativa
(0)	Neutra
( )	Implícito / Implícita
→	Continuidad en Eje Tiempo
↔	Ruptura en Eje Tiempo

## **Análisis Estructural del Discurso Oficial 1994, de la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.**

El Eje Temático I. Forma de relacionarse entre el Poder Ejecutivo y Judicial permite distinguir con claridad una *Época Antes de Ministra Alvear* y una *Época Futura con Ministra Alvear*, a través de un proceso de modernización de la Justicia donde la *Metodología para el Cambio de la Justicia* que incluye escuchar a los jueces, hacerlos partícipes como principio efectivo de acción no como una retórica y explicitar los puntos de vista ministeriales sobre el sector. Relacionado con ello, distingue un *Contenido para el Cambio de la Justicia*, considerando como objetivo el logro de una justicia eficiente, su alcance al mayor número de personas posibles, mejorar el sistema de administración de justicia, apoyo al modelo económico para superar la pobreza y consolidar la democracia. En suma el proceso de modernización de la justicia para el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del área es la gobernabilidad democrática mediante el paso de un Sistema Judicial desfasado al Sistema Político a un Sistema Judicial Puesto al Día con el Sistema Político hacer confiable el modelo económico y superar la pobreza en el ámbito de la indefensión que muestra ésta frente a los demás y frente al Estado.

**Análisis Estructural del Discurso Oficial 1994, de la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.**

Esquema Estructural N° 3: Relaciones entre Poder Ejecutivo y Judicial: (Metodología y Contenido del Cambio para la Justicia Antes y Después de Ministra Alvear).

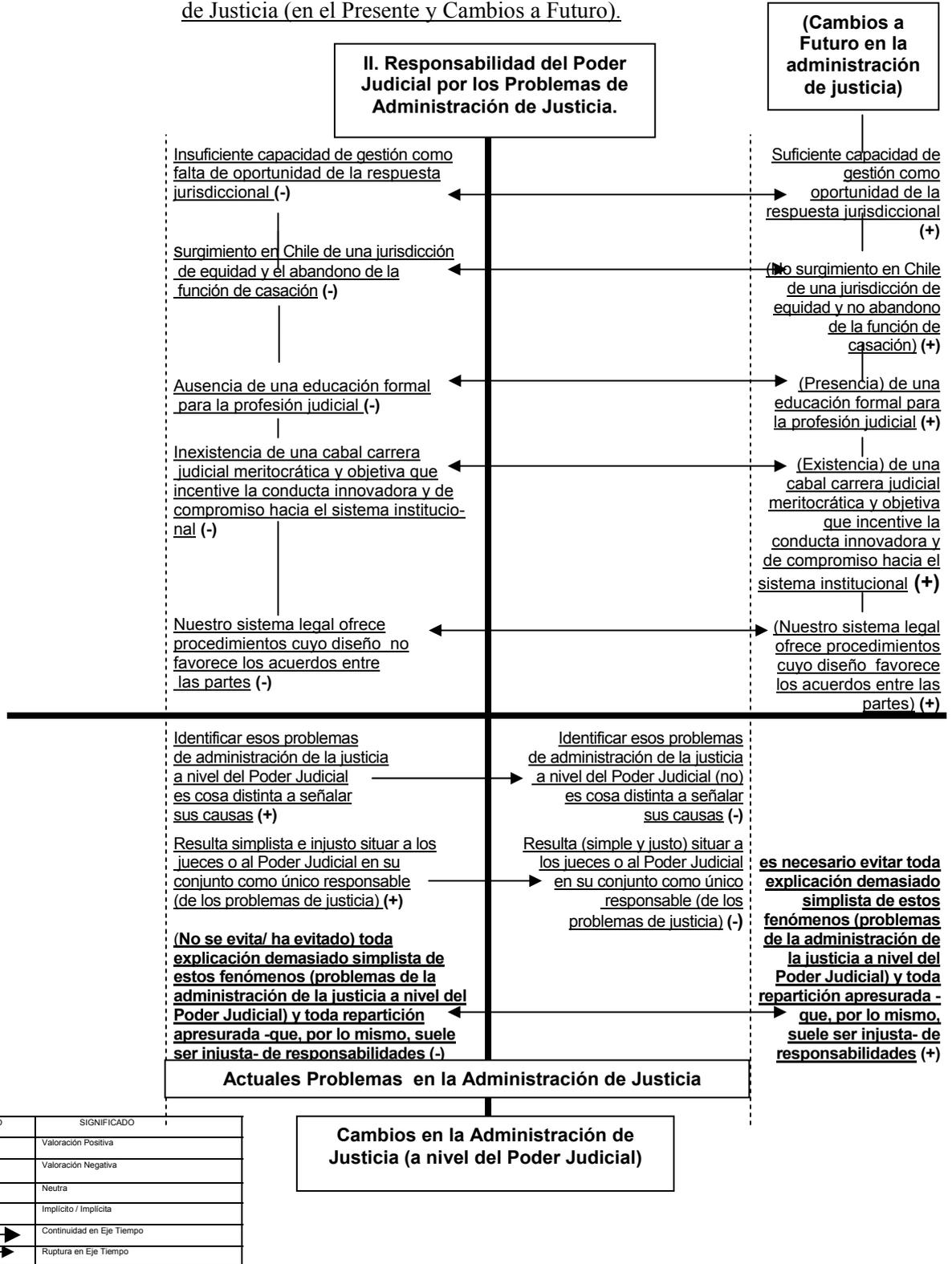


SÍMBOLO	SIGNIFICADO
(+)	Valoración Positiva
(-)	Valoración Negativa
(0)	Neutra
( )	Implícito / Implícita
→	Continuidad en Eje Tiempo
↔	Ruptura en Eje Tiempo

**(Continuación...) Análisis Estructural del Discurso Oficial, 1994 de la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.**

El Eje Temático II. Responsabilidad del Poder Judicial por los Problemas de Administración de Justicia pone en relieve los *Actuales Problemas en la Administración de Justicia*: la ineficiente capacidad de gestión, abandono de la función de casación, ausencia de educación formal para jueces, inexistencia de una carrera judicial objetiva y meritocrática sumado a la falta de medios alternativos de resolución de conflictos inciden en la ineficiencia de justicia. Con este diagnóstico el Ministerio no duda en situar (de modo implícito) a los jueces y al Poder Judicial en su conjunto como responsables. Frente a las falencias del presente, la política modernizadora presentada por la Ministra promete a futuro revertir la situación estableciendo un verdadero quiebre cualitativo con la manera en que se han conducido las cosas, por tanto, los *Cambios a Futuro en la Administración de Justicia* pone un énfasis en la ruptura del eje temporal respecto de las condiciones preexistentes.

Esquema Estructural N° 4: Responsabilidad del Poder Judicial por los Problemas de Administración de Justicia (en el Presente y Cambios a Futuro).



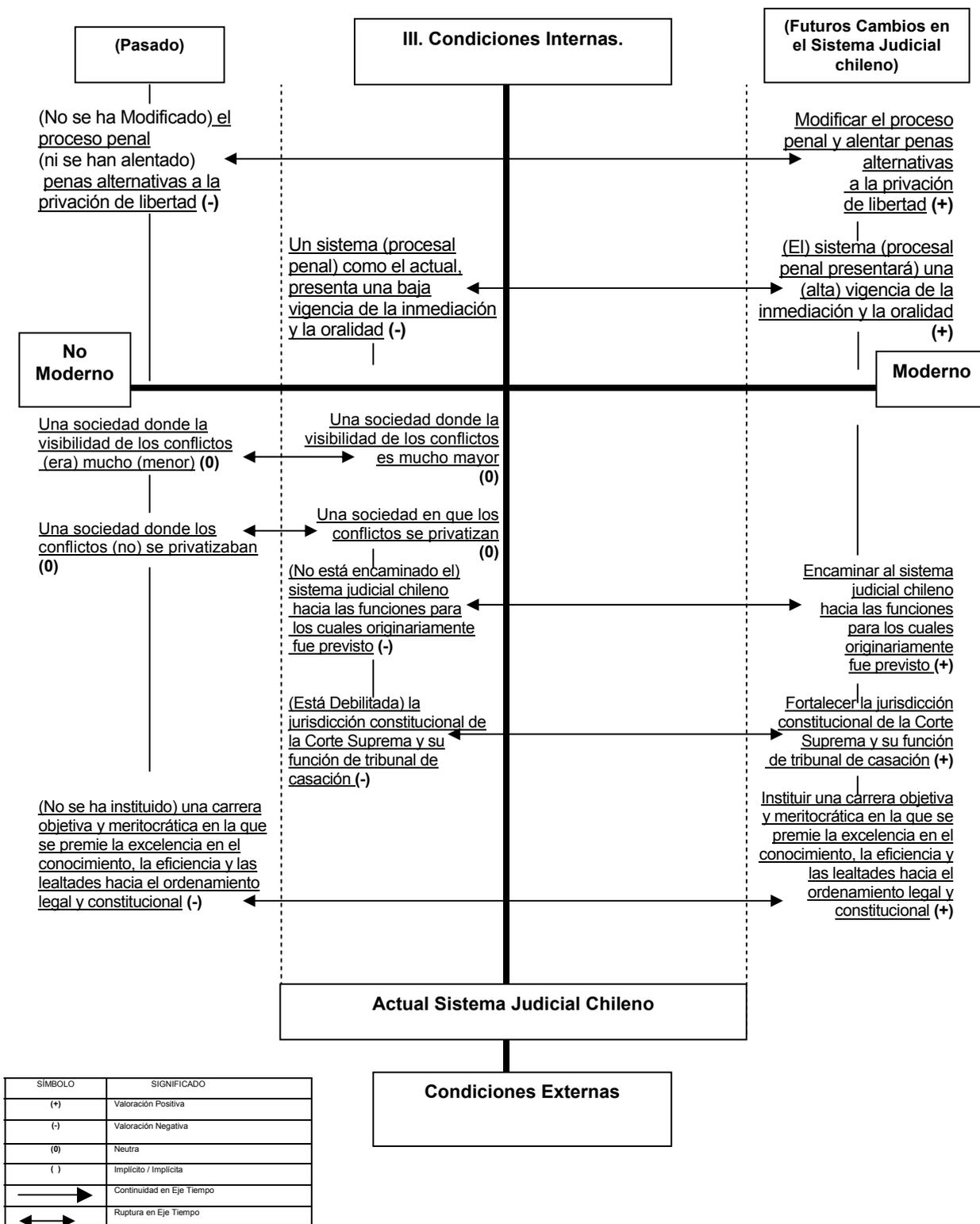
**(Continuación...) Análisis Estructural del Discurso Oficial, 1994 de la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.**

El Eje temático III. Condiciones Internas establece con precisión los actuales atributos del sistema procesal penal en el presente, caracterizado por una baja vigencia de la inmediación y la oralidad. Por tanto la política de modernización de la justicia está dirigida en concreto a modificar el proceso penal y alentar el uso de penas alternativas a la privación de libertad algunos modos en que la Reforma se concretará: Alentar penas alternativas a reclusión, vigencia de la inmediación y la oralidad. De este se establece una discontinuidad (ruptura en el eje tiempo). El *Actual Sistema Judicial Chileno* en cuanto a sus *Condiciones Externas* se ve enfrentado a una sociedad donde la visibilidad de los conflictos es mucho mayor y se privatizan, existiendo una debilitada jurisdicción de casación de la Corte Suprema. Sumado a esto es necesaria la existencia de una carrera funcionaria objetiva y meritocrática que premie la eficiencia y las lealtades al ordenamiento legal y constitucional, lo cual se relaciona con la Reforma Procesal Penal en la medida

Finalmente al establecer cambios en el sistema de procedimiento penal se busca pasar de un Sistema judicial No Moderno a uno Moderno acorde con las expectativas de la ciudadanía en democracia y acorde al avance político que supone el abandono de la dictadura.

(Continuación...) Análisis Estructural del Discurso Oficial, 1994 de la Ministra de Justicia Sra. María Soledad Alvear Valenzuela.

Esquema Estructural N° 5: Condiciones Internas y Externas (en el Pasado y Futuros Cambios en el Sistema Judicial Chileno).



## VIII. Redefinición del Análisis Estructural: Matrices para Diagnosticar un Conflicto.

(Descripción para) Matriz I.: Análisis Situacional de la Interacción Discursiva Poder Judicial-Ministerio de Justicia.

Las Posiciones del Presidente de la Corte Suprema son: “Reclamar por una reforma que abarque al Poder Judicial y al Sistema de administración de justicia”, “Que el conducto regular para cualquier empeño innovador sea la Corte Suprema, no existe otra instancia”, “La mayor agilidad judicial no debe implicar cambios en las magistraturas”; “Es necesario que se dote de Independencia (Económica) al Poder Judicial”. La mayoría de las posiciones han debido ser inferidas<sup>10</sup> a partir de los contenidos puestos en cada una de las celdas restantes de la matriz. Se explica el fenómeno por un marco jurídico que prohíbe al Poder Judicial ejercer acciones que impliquen mezclarse con atribuciones de otros poderes (Art. 4, C.O.T.), no debiendo manifestar su postura sobre la política de modernización impulsada por el Poder el Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia. Esto es reforzado por la Doctrina Constitucional Chilena (Silva, 1997) que enfatiza la separación de los Poderes del Estado siendo condensada en las normas jurídicas, especialmente constitucionales.

Por su parte las Posiciones de la Ministra de Justicia son: “Modernizar la justicia (prioritariamente) en el ámbito Penal” y “Fortalecer la jurisdicción de casación”. Respecto a la primera, ha debido inferirse, lo cual puede ser interpretado, en primer lugar, dentro de la intencionalidad preponderante del discurso que busca informar al Poder Judicial del diagnóstico del Ministerio de Justicia sobre el sector y el plan estratégico adoptado como política del Poder Ejecutivo, por tanto el énfasis estuvo en argumentaciones y satisfactores respecto a la modernización de la justicia. Si se analiza la conducta a la luz del encuadre legal, tenemos una autoridad que ejerce plenamente las atribuciones propias del Ministerio, entre las cuales se cuenta la formulación, planificación de políticas, planes sectoriales y la adopción de medidas específicas en las líneas señaladas.

Considerando las Posiciones existe un conflicto sobre el significado de la Modernización de la Justicia. Para el Presidente de la Corte Suprema, la reforma no abarca al Poder Judicial y a los sistemas auxiliares en la administración de Justicia, frente a las innovaciones a introducir por el Ministerio el conducto regular debe ser la Corte Suprema y dotarlo de independencia (económica). Las *argumentaciones* sostienen que al no apuntar también a los servicios complementarios como Gendarmería de Chile y Servicio Médico Legal, no se salvan las deficiencias presentadas por éstos; que *no se considera la opinión del*

---

<sup>10</sup> La única excepción está constituida por la posición: “Que el conducto regular para cualquier empeño innovador sea la Corte Suprema, no existe otra instancia”. Se explica porque ésta, en cuanto a su contenido, no se mezcla abiertamente con las atribuciones exclusivas del Ejecutivo, en tanto la pretensión respecto a la política modernizadora es de *forma* y *no de fondo*.

*Poder Judicial*; y, atendiendo al buen manejo de fondos efectuado por la Corporación, están en condiciones de administrar de modo independiente los recursos.

En contraste, la Ministra sostiene que “es necesario modernizar la justicia (prioritariamente) en el ámbito penal”, no dejando de mencionar la importancia de extenderla a la modificación del proceso civil; y fortalecer la jurisdicción de casación. Las *argumentaciones* presentadas se refieren a la elevada congestión de los tribunales, baja eficiencia, problemas de accesibilidad, estar acorde a las aspiraciones de la ciudadanía en democracia; proteger la inversión, y modificar la conducta desviada de la Corte Suprema que ha asumido preponderantemente una función de equidad menoscabando la casación. Para ello señala la *necesidad de hacer partícipes a los jueces de un modo real y restablecer la confianza y el diálogo*. Estas argumentaciones hay que entenderlas a la luz de la historia reciente donde el Poder Judicial fue duramente criticado por su accionar durante la Dictadura (Valdivieso & Vargas, 2003).

Los Intereses de la Corte Suprema son: “Evitar responsabilidad del Poder Judicial en ineficiencia de la justicia”, “Que sea considerada la opinión del Poder Judicial”, “Legitimar prerrogativas de la Corte Suprema”, “Mejorar eficiencia del sistema”, “Independencia del Poder Judicial” y “Protección contra cambios en magistraturas”. A estos corresponden sus respectivos Satisfactores, entre ellos, una reforma modernizadora que abarque también a los organismos auxiliares en la administración de justicia; negociación directa con la Corte Suprema sobre innovaciones a introducir mediante la reforma, mayor incremento de recursos para gastos operativos de Cortes y juzgados, para la mayor agilidad judicial: Tener mecanismos de conciliación voluntaria, esquemas orales y eliminación de tareas administrativas de jueces. Referente al acceso a la justicia, destaca la mayor creación de tribunales, formación profesional para interesados en la carrera judicial y perfeccionamiento para jueces y funcionarios; la exclusión del Poder Judicial del D.L. 1.263 que rige la administración financiera del Estado, mantener una estrecha relación con el Poder Ejecutivo y con el legislativo. En esta línea destaca la propuesta de Instituir una comisión permanente de relación entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo. Para entender el tipo de relación que se establece entre estos poderes del estado, en particular, la articulación entre derecho y fuerza (Bobbio, 1985):

“En este paso de los planos más bajos a los planos más altos de un ordenamiento se presenta poco a poco una inversión de las relaciones entre derecho y fuerza, sin que sea dado precisar en qué punto se presenta esta inversión; en los planos más bajos la fuerza está al servicio del derecho; en los planos más altos *el derecho está al servicio de la fuerza*. Con otra expresión podemos decir que, mirando un ordenamiento jurídico de abajo hacia arriba (este es el punto de vista francamente más jurídico, o sea, precisamente el del jurista), vemos un poder coercitivo dirigido a que un conjunto de reglas sea obedecido; mirándolo de arriba hacia abajo (este es precisamente el punto de vista político), vemos un conjunto de reglas dirigidas a que se pueda ejercer el poder” (p. 118).

Los *intereses y satisfactores* propuestos por el Presidente de la Corte Suprema se comprenden dentro de un *Ethos Jurídico* caracterizado por un marcado *corporativismo* al momento de relacionarse con el sistema político, en este caso, frente a la política de modernización de la justicia impulsada por el Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia. El rasgo aludido se manifiesta en la actitud del Poder Judicial que reivindica para sí su lugar de poder dentro del Estado para mover *intereses corporativos* (Peña, 1994) entre los cuales están: evitar la responsabilidad del Poder Judicial en la ineficiencia de la justicia, que sea considerada la opinión del Poder Judicial, protección contra cambios en las magistraturas e independencia judicial con sus respectivos satisfactores, algunos de los cuales ha sido mencionados más arriba, siendo ilustradores para la línea argumentativa del presente análisis.

Por su parte, la Ministra de Justicia defiende *intereses* del Poder Ejecutivo tendientes a poner al día el sistema jurisdiccional y los organismos auxiliares en la administración de justicia con el sistema político democrático y con el desarrollo económico alcanzado, lograr que la justicia sea eficiente, que alcance al mayor N° de personas posibles y dar cumplimiento al espíritu de la ley sobre el fortalecimiento de la jurisdicción de casación de la Corte Suprema.

En síntesis, los *intereses* defendidos por el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial son de orden políticos y corporativos, respectivamente, haciendo que el tema de la modernización de la justicia sea un tema confrontacional, no sólo a la luz de la historia reciente sino además por las lógicas distintas que sostiene cada actor.

Sin perjuicio de lo anterior, al considerar en conjunto los *Satisfactores* manifestados por cada actor, se puede apreciar en el sector correspondiente a la línea punteada de la matriz, un acercamiento en materias referidas a un mayor aumento de recursos para la justicia, la necesidad de una educación formal para jueces, sistemas alternativos de resolución de conflictos y expansión del sistema judicial referido a mayor N° de tribunales. Tal similitud puede explicarse por la voluntad política de restablecer la confianza y el diálogo entre el Ministerio y el Poder Judicial. En ese sentido la presentación de satisfactores similares acerca en parte a los actores en el marco de la reforma que se busca implementar.

En síntesis, se *mantienen divergencias* entre satisfactores, la Corte Suprema se muestra proclive a que ponga en marcha una real modernización de la Justicia tanto del Poder Judicial como de los organismos auxiliares y por ende, no circunscribir la reforma sólo a lo penal, no siendo compartido por el Ministerio que enfatiza una reforma en el procedimiento penal, fortalecer la jurisdicción de casación y revertir la excesiva constitucionalización del derecho. Mientras el otro actor plantea el traspaso a la Corporación las tareas administrativas realizadas por jueces, mantener una estrecha relación con el Poder Ejecutivo, instituir una comisión de relación entre el Poder Judicial y el Legislativo que se negocie directamente con ellos las innovaciones a introducir, todo en coherencia absoluta con el *corporativismo* del cual se hizo mención.

**Matriz I: Análisis Situacional de la Interacción Discursiva Poder Judicial-Ministerio de Justicia.**

	<b>ACTOR 1</b> (Presidente de la Corte Suprema / Poder Judicial)	<b>ACTOR 2</b> (Ministra de Justicia / Ministerio de Justicia)
<b>Posiciones</b>	<p>Reclamar por una reforma que abarque al Poder Judicial y al Sistema de administración de justicia.</p> <p>Que el conducto regular para cualquier empeño innovador sea la Corte Suprema, no existe otra instancia</p> <p>La mayor agilidad judicial no debe implicar cambios en las magistraturas</p> <p>Es necesario que se dote de Independencia (Económica) al Poder Judicial</p>	<p>Es necesario modernizar la justicia (prioritariamente) en el ámbito Penal</p> <p>Fortalecer la jurisdicción de casación.</p>
<b>Argumentaciones</b>	<p>Por cuanto el conjunto de los proyectos de la reforma apuntan sólo al Poder Judicial, no salvando las deficiencias que afectan a los servicios complementarios: Gendarmería de Chile y Servicio Médico Legal. Esto no significa que no apoyemos con decisión los proyectos de la reforma</p> <p>No se ha considerado la opinión del Poder Judicial para la introducción de innovaciones que implica la reforma.</p> <p>No se ha considerado la creación de tribunales atendiendo a variables objetivas como cantidad de población.</p> <p>Nuestra Corporación Administrativa a demostrado con creces el correcto manejo que hace de los fondos asignados.</p> <p>La Corte Suprema, a través del Consejo Superior de su Corporación Administrativa está en condiciones de administrar los recursos que la Ley de Presupuestos le asigna anualmente, concebir los proyectos arquitectónicos de su infraestructura física.</p>	<p>Problemas de congestión, riesgo a los derechos y las garantías de las personas, baja vigencia de la inmediatez y la oralidad.</p> <p>Es un deber del Ministerio y una aspiración de la ciudadanía en una democracia donde rige el estado de derecho.</p> <p>Sin un sistema de administración de justicia equitativo, eficiente y accesible, la democracia, arriesga el peligro de deslegitimarse</p> <p>Sin un sistema de administración de justicia que garantice la estabilidad en la inversión y en los títulos de propiedad, el mercado y la internacionalización de la economía no llegarán a término como proyectos nacionales.</p> <p>Sin una administración de justicia accesible e igualitaria, la pobreza seguirá la indefensión frente a los demás y al Estado.</p> <p>El gobierno asume la necesidad de hacer partícipes y escuchar (a los jueces como un principio efectivo de acción).</p> <p>Hacer explícitos, nuestros puntos de vista acerca del Poder Judicial y el Sistema de Administración de Justicia.</p> <p>Restablecer la confianza y el diálogo con el Poder Judicial.</p> <p>Porque actualmente presenta una conducta desviada con respecto a los fines explícitos que prevé el ordenamiento jurídico.</p>
<b>Intereses</b>	<p>Evitar responsabilidad del Poder Judicial en ineficiencia de la justicia.</p> <p>Que sea considerada la opinión del Poder Judicial</p> <p>Legitimar prerrogativas de la Corte Suprema.</p> <p>Mejorar la eficiencia del sistema</p> <p>Protección contra cambios en magistraturas</p> <p>Independencia del Poder Judicial</p>	<p>Lograr que la justicia sea eficiente</p> <p>Poner en consonancia al sistema jurisdiccional y a los organismos auxiliares con un proyecto nacional de desarrollo que se caracteriza por la democracia en lo político y por la estrategia exportadora y abierta a la inversión en lo económico.</p> <p>Lograr que la justicia alcance al mayor Nº de personas posibles.</p> <p>Dar cumplimiento al espíritu de la ley.</p>
<b>Satisfactores</b>	<p>Poner en marcha una real e institucional modernización del Poder Judicial chileno y de todas las entidades que le son complementarias.</p> <p>Negociación directa con la Corte Suprema sobre las innovaciones a introducir mediante la reforma.</p> <p>Para el adecuado funcionamiento del sistema judicial chileno mayor incremento de los recursos de operación de Cortes, Juzgados y organismos externos cooperadores en el cumplimiento de las resoluciones judiciales.</p> <p>La mayor agilidad judicial habrá de obtenerse más que por reformas estructurales internas orientadas hacia la cúpula, de preferencia por medios preventivos de conciliación voluntaria .</p> <p>Extensión de procedimientos de conciliación previos a las instancias judiciales; esquemas procesales orales; eliminación de tareas administrativas (de los jueces) en cortes y tribunales.</p> <p>La mayor creación de tribunales es el real expediente para satisfacer el acceso de la población a la justicia.</p> <p>El establecimiento de sistemas de docencia para profesionales interesados en ingresar a la carrera judicial como de perfeccionamiento y de capacitación para Magistrados y funcionarios en actual servicio.</p> <p>Traspaso a la Corporación Administrativa de servicios menores a fin de reservar el tiempo pleno o útil del juez y de su personal exclusivamente a tareas jurisdiccionales.</p> <p>Información masiva a la ciudadanía sobre materias elementales para defender su derecho a la justicia.</p> <p>Aspiramos a la dictación de normas especiales, apropiadas para el Poder Judicial, excluyéndolo de las disposiciones generales del D.L. 1263, que regula, la administración financiera del Estado.</p> <p>Mantener la más estrecha relación tanto con el Poder Ejecutivo como con el Poder Legislativo.</p> <p>Instituir una comisión permanente de relación (entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo).</p> <p>Avanzar hacia una más estrecha vinculación con todas aquellas entidades que en el país tienen la preocupación de la justicia.</p>	<p>Modificar el proceso penal y alentar penas alternativas a la privación de libertad.</p> <p>Intervenir en el diseño de los procedimientos civil (y penal).</p> <p>Promover el debate y diseñar iniciativas que nos permitan revertir la excesiva constitucionalización de nuestro derecho.</p> <p>Asignar mejor la inversión y el gasto en justicia.</p> <p>Fomentar el arbitraje privado y alentar las formas alternativas a la jurisdiccional para resolver los conflictos.</p> <p>Perfeccionar nuestros instrumentos para expandir el sistema judicial.</p> <p>Profesionalizar la carrera judicial mediante la Formación y perfeccionamiento.</p> <p>Presencia de una educación formal para la profesión judicial.</p> <p>Descentralización y profesionalización de las actuales Corporaciones de Asistencia .</p> <p>Encaminar al sistema judicial chileno hacia las funciones para las cuales originariamente fue previsto.</p> <p>Fortalecer la jurisdicción Constitucional de la Corte Suprema y su función de tribunal de casación.</p>

**(Descripción para) Matriz II: Análisis de Procesos Psicosociales Básicos en la Interacción Discursiva Poder Judicial-Ministerio de Justicia.**

El Ministerio, al establecer un diagnóstico sobre cómo percibe los problemas de administración de justicia a nivel del Poder Judicial (Percepciones) señala: “Insuficiente capacidad de gestión como falta de oportunidad de la respuesta jurisdiccional”, “Surgimiento en Chile de una jurisdicción de equidad y el abandono de la función de casación”, “Inexistencia de una cabal carrera judicial meritocrática y objetiva que incentive la conducta innovadora y de compromiso hacia el sistema institucional”, “Una de las funciones del sistema -vigilar su propio desarrollo y contribuir a su propia mejora- es, deficitario”, “Los mecanismos de asistencia legal poseen baja profesionalización, poca autonomía y no se hallan centralizados”, “El sistema judicial carece de mecanismos públicos para relacionarse con el resto de los Poderes del Estado”, “ausencia de una educación formal para la profesión judicial” y “Bajo desarrollo de las formas alternativas para la resolución de los conflictos”. En los tres últimos existen percepciones que en lo básico son compartidas por el Presidente de la Corte Suprema, a lo cual se suma la mayor extensión del sistema Judicial entendido como mayor creación de tribunales.

Para complementar el diagnóstico sobre los problemas de administración de justicia establece *Atribuciones* mediante las siguientes causas-hipótesis: La excesiva judicialización de los conflictos y la inexistencia de mecanismos de asistencia judicial suficientemente profesionalizados. En definitiva la responsabilidad recae en el Poder Judicial y/o en los jueces. Todo esto situado en un horizonte general de *Cogniciones* del Ministerio, referidas a que la mejora en la justicia podrá consolidar la democracia, hacer confiable y estable el modelo económico y superar la pobreza.

Por su parte, las *Percepciones* del presidente de la Corte Suprema son: el Ministerio de Justicia ha cumplido con irregularidad su papel de conducto regular con la Corte Suprema, han habido instancias ajenas con las cuales se han establecido las innovaciones a introducir en el sector justicia. Lo señalado es posible considerarlo como sintomático de la desconfianza frente a los cambios a introducir, sobre todo por los antecedentes referidos a la propuesta de crear un Consejo Nacional de Justicia por parte del Poder Ejecutivo al inicio del gobierno de Patricio Aylwin (Valdivieso & Vargas, 2003; Valenzuela, 1990).

La conducta del Ministerio de no considerar la opinión de los jueces para la definición del tipo de reforma al sistema de administración de justicia, promueve la *desconfianza* toda vez que se ha recurrido a otros actores, distintos del Poder Judicial fuentes entre las cuales se cuentan: Investigaciones pagadas por el Ministerio, comisiones de especialistas y, consultando estudios de Organismos de la Sociedad Civil, [OSC] (Valdivieso & Vargas, 2003). Relacionado con esto las *Cogniciones* apuntan a que las reformas, impulsadas inicialmente por el Gobierno del Presidente Sr. Patricio Aylwin Azócar, no debieron apuntar a la estructura superior del Poder Judicial, que las deficiencias que pudieran afectar a Cortes y Tribunales no comprometen al Poder Judicial en su conjunto. Además sostiene que el retardo judicial puede revertirse con mayor creación de tribunales. Al momento de establecer las causas o *Atribuciones* de

los problemas en la administración de justicia señalan: los escasos recursos operacionales para Cortes, Tribunales y organismos auxiliares en la administración de justicia, el insuficiente número de tribunales, utilización del tiempo útil del juez en tareas administrativas en detrimento de las jurisdiccionales. Para complementarlo establecen que las críticas que fundamentan las reformas judiciales poseen un carácter ideológico concluyendo que el mayor acceso a la justicia es un asunto de Estado.

Al considerar de modo conjunto la información proporcionada por la matriz, con especial énfasis en las *atribuciones* es posible afirmar que la interacción discursiva entre el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial aparecen en ambos actores lo que se denomina *error último de atribución* verificado en la conducta del presidente de la Corte Suprema manifiesta en *atribuir a causas externas* los problemas actuales, al igual que la Ministra de Justicia.

Se ha podido apreciar que el proceso de Modernización de la Justicia impulsado por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, obedece a una semántica de la eficiencia, democratización y estabilidad económica. Mientras que la Corte Suprema haciendo uso de su conducta *corporativa*, como rasgo de su *ethos jurídico* percibe de modo negativo los cambios, replegándose en su ámbito interno, adoptando la modalidad de un ciclo de encuentros internos luego de los cuales podrán manifestar una propuesta más detallada para una real modernización de la justicia (Peña, 1994). A modo de corolario *existe un conflicto manifestado en una disímil semiótica (sentido) sobre la modernización.*

**Matriz II: Análisis de Procesos Psicosociales Básicos en la Interacción Discursiva  
Poder Judicial-Ministerio de Justicia.**

	<b>ACTOR 1</b> (Presidente Corte Suprema / Poder Judicial)	<b>ACTOR 2</b> (Ministra de Justicia / Ministerio de Justicia)
<b>Percepciones</b>	<p>(No se pone / No se ha puesto) en marcha una real e institucional modernización del Poder Judicial chileno y de todas las entidades que le son complementarias.</p> <p>El conducto regular y permanente entre los Poderes Judicial y Ejecutivo, Ministerio de Justicia, con las naturales variaciones de toda gestión pública, ha cumplido con (irregularidad) la tarea.</p> <p>La mayor creación de tribunales (no ha sido) el real expediente para satisfacer el acceso de la población a la justicia.</p> <p>(No se ha puesto) término al aislamiento tanto interno como externo del Poder Judicial, en particular de su órgano superior, la Corte Suprema.</p> <p>Los recursos de operación para Cortes, Juzgados, y organismos externos en la administración de justicia no son suficientes para el adecuado funcionamiento del sistema judicial chileno.</p> <p>(No se considera / No se ha considerado) el establecimiento de sistemas de docencia para profesionales interesados en ingresar a la carrera judicial como de perfeccionamiento y de capacitación para Magistrados y funcionarios en actual servicio.</p> <p>No hay tribunales en N° suficiente</p>	<p>(No se ha modificado) el proceso penal (ni se han alentado penas alternativas a la privación de libertad).</p> <p>(No se ha intervenido) en el diseño de los procedimientos civil (y penal)</p> <p>[Percepción de la Sociedad Civil:] Insuficiente capacidad de gestión como falta de oportunidad de la respuesta jurisdiccional.</p> <p>[Conductas desviadas del Poder Judicial:] Surgimiento en Chile de una jurisdicción de equidad y el abandono de la función de casación.</p> <p>inexistencia de una cabal carrera judicial meritocrática y objetiva que incentive la conducta innovadora y de compromiso hacia el sistema institucional.</p> <p>Una de las funciones del sistema -vigilar su propio desarrollo y contribuir a su propia mejora- es, deficitario.</p> <p>Los mecanismos de asistencia legal poseen baja profesionalización, poca autonomía y no se hallan centralizados.</p> <p>(La Justicia no alcanza / alcanzó al mayor n° de personas posibles.</p> <p>(No se había iniciado la tarea que contribuyera a facilitar la comunicación entre nosotros incrementar la confianza mutua).</p> <p>(No se ha puesto) en consonancia al sistema jurisdiccional y a los organismos auxiliares con un proyecto nacional de desarrollo que se caracteriza por la democracia en lo político y por la estrategia exportadora y abierta a la inversión en lo económico.</p> <p>El sistema judicial carece de mecanismos públicos para relacionarse con el resto de los Poderes del Estado.</p> <p>Bajo desarrollo de las formas alternativas para la resolución de los conflictos.</p> <p>(No se ha fomentado) el arbitraje privado (ni se han alentado) las formas alternativas a la jurisdiccional para resolver los conflictos.</p> <p>(Existe una desmejorada asignación) de la inversión y el gasto en justicia.</p> <p>Ausencia de una educación formal para la profesión judicial.</p> <p>(No se han perfeccionado) nuestros instrumentos para expandir el sistema judicial.</p>
<b>Cogniciones</b>	<p>Cuando se discute acerca del rendimiento del Poder Judicial suele considerarse con ligereza esta conclusión tan obvia y simple; si hay tribunales en número suficiente no hay retardo judicial.</p> <p>No es lo mismo hablar de las deficiencias que pudieran afectar a cortes y tribunales, que es lo particular, la especie; que referirse a los impedimentos o carencias que exhibe el sistema judicial chileno, que es el género, su universo.</p> <p>Las reformas impulsadas inicialmente por el gobierno del Presidente Aylwin (no debieron apuntar) a la estructura superior del Poder Judicial.</p> <p>El acceso a la justicia de los sectores más modestos, no es de ninguna responsabilidad del Poder Judicial, éste es un asunto de Estado.</p>	<p>Por vez primera en nuestro país estamos en condiciones de comprender cabalmente que la mejora en nuestro sistema de administración de justicia es un requisito indispensable para consolidar la democracia, hacer confiable y estable el modelo económico y superar la pobreza.</p>
<b>Atribuciones</b>	<p>En este debate de las reformas judiciales se han vertido opiniones fundadas en una determinada postura frente a la actuación de los tribunales durante los últimos veinte años, las críticas han tenido un fundamento ideológico.</p> <p>El (inadecuado) funcionamiento del sistema judicial chileno (se debe al menor) incremento de los recursos de operación de Cortes, Juzgados y organismos externos cooperadores en el cumplimiento de las resoluciones judiciales.</p> <p>La menor agilidad judicial que muestran las cortes y tribunales se debe a que los jueces están obligados a ocuparse de labores administrativas o económicas, restando el tiempo a tareas jurisdiccionales, sumado al escaso N° de tribunales.</p>	<p>CAUSAS-Hipótesis (de los Problemas de la Justicia):</p> <p>Resulta (simple y justo) situar a los jueces o al Poder Judicial en su conjunto como único responsable (de los problemas de justicia).</p> <p>Identificar esos problemas de administración de la justicia a nivel del Poder Judicial (no) es cosa distinta a señalar sus causas.</p> <p>Una de las causas de la congestión y la dilación judicial en Chile es la excesiva judicialización de los conflictos.</p> <p>La inexistencia en Chile de mecanismos de asistencia legal suficientemente profesionalizados.</p> <p>Nuestro sistema legal ofrece procedimientos cuyo diseño no favorece los acuerdos entre las partes.</p>

**(Descripción para la) Matriz III: Análisis de las Fuentes del Poder en las Condiciones de Producción y en la Interacción Discursiva Poder Judicial- Ministerio de Justicia.**

La categoría referida a la *Diversificación de Relaciones*, en especial la zona con línea punteada de la matriz, muestra que tanto el Poder Judicial como el Ministerio pueden buscar apoyo para defender sus intereses en representantes parlamentarios frente al proceso de modernización de la justicia. En consecuencia la *Doctrina de Separación de los Poderes* en relación con la especialidad y exclusividad de cada órgano, tal como lo establece la teoría clásica, no es exactamente respetada, observándose una participación entre los poderes en lo que atañe a funciones. En consecuencia, la doctrina ya referida no es acorde a la complejidad jurídica real ni a la ineludible unidad buscada por el Estado, lo cual se traduce en una necesaria *flexibilidad* y *ductilidad* institucional (Silva, 1997).

La Corte Suprema para defender sus intereses, de acuerdo al escaso protagonismo que ha tenido frente al proceso modernizador, busca establecer mayores relaciones internas (al interior de Cortes y Tribunales) como externas (con los demás Poderes del Estado y organismos cuya preocupación temática sea la justicia) e influir en las decisiones ministeriales sobre la modernización y en el contenido de las leyes respecto a la reforma, si es creada la comisión de relación entre el Poder Judicial y el Legislativo. Frente a esto, el Ministerio opta por una retórica que presenta el proceso de modernización de la justicia como una oportunidad para facilitar la confianza y la comunicación con la Corte Suprema apuntando con ello a reducir la desconfianza que tales iniciativas generan a la luz de la historia reciente, tal como fuera señalado en la matriz anterior.

Si consideramos el *Tiempo Disponible* para el Poder Judicial es mayor, en tanto para defender sus intereses no están acotados sólo al período del actual Presidente de la Corte Suprema, dado que defienden un rasgo identitario de su *ethos* como es el corporativismo jurídico que se transforma en un *recurso pertinente* por la vía de la defensa corporativa. Además la *Ley* permite a este Poder del Estado manifestar de modo público y notorio su perspectiva para una mejora de la administración de la justicia (Art. 102, C.O.T); ocasión aprovechada para manifestarse frente al proceso de modernización impulsado mediante el Ministerio de Justicia. Sin embargo, considerando la prohibición de mezclarse con las atribuciones de los otros Poderes (Art. 7 inc. 1º, CPE; Art. N°4, C.O.T.), la forma retórica que adopta el discurso del Poder Judicial mantiene predominantemente implícitos, ocultos, latentes los intereses y las posturas, debiendo inferirse estas últimas a partir de los “satisfactores”, los cuales son profusamente explicitados.

En contraste, para la Ministra de Justicia el *Tiempo Disponible* es mucho menor considerando lo acotado del período presidencial donde debe llevar acabo la política de modernización impulsada por el Ejecutivo para el sector justicia. Mientras tanto en la categoría *Recursos Pertinentes* cuenta con financiamiento para pagar estudios e implementar la reforma, sumado a aspectos simbólicos

como la autoridad. Está última sustentada por las *Leyes* en particular la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia que le permite formular planes, políticas, programas y adoptar medidas en esas líneas, resguardando los intereses del Estado (DL-3.346 Art. N°2 b, c, d y Art. N°5 b, c). Para complementar, el marco legal favorece ampliamente la incidencia del Ejecutivo sobre el Poder Judicial mediante la Ley de Presupuestos (D.L. -1.263, Art. N°1 y 2).

La matriz permite comprender que la conducta corporativa del Poder Judicial frente al sistema Político se debe no sólo a un *ethos jurídico* (Peña, 1994) sino además a una limitada diversificaciones que obedece a un encuadre legal que no legitima las posturas políticas de este Poder del Estado, lo cual se transforma en una importante *Condición de Producción* para el discurso del Presidente de la Corte Suprema.

**Matriz III: Análisis de las Fuentes del Poder en las Condiciones de Producción y en la Interacción Social Discursiva Poder Judicial- Ministerio de Justicia.**

	<b>ACTOR 1</b> (Presidente Corte Suprema / Poder Judicial)	<b>ACTOR 2</b> (Ministra de Justicia / Ministerio de Justicia)
<b>Diversificación de Relaciones</b>	<p>Búsqueda de apoyo en representantes parlamentarios de partidos opositores al Gobierno.</p> <p>El protagonismo del Poder Judicial era escaso: en sus relaciones internas como externas y frente al proceso de modernización de la justicia.</p> <p>Influir en las decisiones ministeriales sobre el proceso de modernización de la justicia.</p> <p>Influir en el contenido de las leyes relativas al proyecto de la reforma judicial, mediante el establecimiento de una comisión de relación entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo.</p> <p>Desarrollemos el plan integral (de modernización de la Justicia) que vamos a solicitar (una vez) finalizado el ciclo de nuestros encuentros internos.</p>	<p>Búsqueda de apoyo en representantes parlamentarios de partidos de Gobierno.</p> <p>La tarea que estamos iniciando contribuirá a facilitar la comunicación entre nosotros incrementar la confianza mutua.</p> <p>Hacerles saber a Uds. La manera en que percibimos la realidad del sector justicia.</p>
<b>Tiempo Disponible</b>	<p>Mayor: Porque los intereses que defiende el Poder Judicial frente al proceso de modernización de la justicia, son corporativos (gremiales) y por tanto, no están acotados al período que abarca una presidencia de la Corte Suprema.</p>	<p>Menor: En tanto la concreción de iniciativas gubernamentales contenidas en la política de la modernización de la justicia está acotada al período presidencial.</p>
<b>Recursos Pertinentes</b>	<p>Defensa corporativa (gremial)</p>	<p>Económicos: Para pagar estudios e implementar la reforma.</p> <p>Autoridad</p>
<b>Leyes</b>	<p>El marco constitucional es desfavorable a legitimar posturas políticas del Poder Judicial manifestado en el marco jurídico que establece una acción dentro de las competencias y en la forma prescrita por la ley (Art. 7 inc. 1º, CPE) y prohibirle que se mezcle en atribuciones de otros Poderes del Estado (Art. Nº4, C.O.T.), por tanto el Poder Judicial no debe influir sobre los lineamientos establecidos por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia sobre la reforma judicial. La autoridad del Ministerio de justicia sobre el sector de su competencia le permite formular planes, políticas, programas y adoptar medidas en esas líneas, resguardando los intereses del Estado (DL-3.346 Art. Nº2 b, c, d y Art. Nº5 b, c). Además, el marco de asignación de recursos favorece la postura del Gobierno porque el presupuesto del Poder Judicial es fijado anualmente por el Parlamento, como un ítem más de la Ley de Presupuestos (D.L. -1.263, Art. Nº2)<sup>11</sup>. La propuesta de ésta es elaborada por el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda (D.L. -1.263, Art. Nº13), ante quien debe hacer sus peticiones el Poder Judicial.</p> <p>Finalmente, el Poder Judicial tiene como única posibilidad de manifestar pública y notoriamente su perspectiva para mejorar la administración de justicia, mediante el Discurso de Inauguración del Año Judicial (C.O.T., Art. 102), atendiendo a las consideraciones legales precedentes.</p>	

<sup>11</sup> “El sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos” (DL-1.263, Art. Nº1, p. 1). Además “El sistema de administración financiera del Estado comprende los servicios e instituciones siguientes, los cuales para estos efectos se entenderá por Sector Público: [...] Poder Judicial” (DL-1.263, Art. Nº2, pp. 1-2).

**(Descripción para la) Matriz IV: Estrategias en las Condiciones de Producción y en la Interacción Social Discursiva Poder Judicial- Ministerio de Justicia.**

Al considerar de modo *global* los datos cualitativos proporcionados por las matrices precedentes (Aspectos Situacionales, Procesos Psicosociales Básicos y Fuentes del Poder), es posible advertir regularidades en las conductas desplegadas por los actores bajo el doble carácter ofensivo y defensivo que toda estrategia posee (Crozier & Friedberg, 1977).

Las *Estrategias* adoptadas por el Presidente de la Corte Suprema son: *Aumento de poder*, verificada en la búsqueda de influencias en el contenido de las leyes relativas al proyecto de la reforma judicial mediante el establecimiento de una comisión de relación entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo, independencia económica, maximizar las relaciones con los demás Poderes del Estado y con todos aquellos organismos cuya preocupación sea la justicia. Así se apunta a evitar que en el proceso de modernización de la justicia se vean afectados de modo sustantivo los intereses corporativos del Poder Judicial. Dentro de ésta línea se inscribe la propuesta de un plan integral para modernizar de la justicia, a ser elaborado y presentado por la Corte Suprema una vez concluido su ciclo de reuniones internas.

Otra estrategia es *Responsabilizar al Poder Ejecutivo o al Sistema global de Administración de justicia*. En este sentido desvía las críticas dirigidas hacia al Poder Judicial relacionadas con la ineficiencia, estableciendo la distinción entre Poder Judicial y organismos auxiliares en la administración de justicia, para así criticar la iniciativa gubernamental para el sector, por considerarla muy restrictiva, y de paso busca protegerse de eventuales cambios en el ámbito de las magistraturas.

La Ministra por su parte, se *demarca del anterior gobierno* respecto del modo de relacionarse con el Poder Judicial. Con ello tiende a maximizar su influencia al presentar la política de reforma como algo innovador que requiere de comunicación, confianza y cooperación. Ligado esto, *Hacer Público el Problema* de la justicia mediante la presentación del diagnóstico sobre el sector, permite operar a modo de un emplazamiento (latente) mediante el cual se informa sobre los cambios a realizar. Así el Ministerio salvaguarda los intereses del Ejecutivo.

Finalmente la estrategia de *Forzar el Cambio del Poder Judicial Mediante el control de la Asignación de Recursos Económicos sujeto a desempeño* busca valerse de la Ley de Presupuestos para entregar los recursos al Poder Judicial en la medida que el Ejecutivo evalúa el cumplimiento de las metas para el sector, a través del Ministerio de Justicia. Así, defiende los recursos simbólicos de idoneidad y prestigio respecto de la gestión gubernamental para el sector.

**Matriz IV: Estrategias en las Condiciones de Producción y en la Interacción  
Discursiva Poder Judicial- Ministerio de Justicia..**

	<p align="center"><b>ACTOR 1</b> (Presidente Corte Suprema / Poder Judicial)</p>	<p align="center"><b>ACTOR 2</b> (Ministra de Justicia / Ministerio de Justicia)</p>
<p align="center"><b>ESTRATEGIAS</b></p>	<p>Responsabilizar al Poder Ejecutivo o al Sistema global de Administración de Justicia.</p> <p>Aumento de Poder.</p>	<p>Responsabilizar al Poder Judicial.</p> <p>Demarcarse del anterior Gobierno.</p> <p>Hacer Público el Problema.</p> <p>Forzar el Cambio del Poder Judicial Mediante el control de la Asignación de Recursos Económicos sujeto a desempeño.</p>

## IX. Conclusiones y Discusión.

El estudio ha permitido detectar en la interacción social discursiva los siguientes Ejes Temáticos para el Poder Judicial: I. Relaciones Internas y Externas del Poder Judicial y II. El Poder Judicial y el Sistema de Administración de Justicia. Por su parte en el Ministerio de Justicia es posible detectar: I. Forma de Relacionarse entre el Poder Ejecutivo y Judicial, II. Responsabilidad del Poder Judicial por los problemas de Administración de Justicia y III. Condiciones Internas.

Los Ejes Temáticos, en el contexto de los Esquemas Estructurales, han demostrado que el discurso sobre el *objeto* modernización de la justicia está estructurado por características de la Cultura Jurídica Interna en particular la concepción *estatista* del poder reducido a quien detenta el poder político (Segunda Hipótesis: En relación a las Fuentes del Derecho) verificado en las *atribuciones externas* respecto a la falta de recursos financieros y número insuficiente de tribunales enfatizando que se trata de un asunto de estado, reforzándose con la Doctrina Constitucional (Separación de los Poderes).

A lo señalado más arriba se suma el *Ethos* Jurídico (corporativismo); la Constitución y las *Leyes* (Art.7 inc.1º, [CPE]; Art. N°4; N° 102, [C.O.T.]; D.L. 3.346 Art. 7 N°2 b, c, d y Art. 5 b, c; D.L. 1263, Art. N° 2; Art. N° 13), estableciendo un marco que actúa como *Condiciones de Producción* para la enunciación discursiva a la luz de la historia reciente de relaciones entre el Poder Ejecutivo y Judicial en Dictadura y Democracia.

En la interacción social discursiva entre los actores institucionales, *existe un conflicto* sobre el *significado* respecto del *objeto* modernización de la justicia, a partir de las *Posiciones* que cada uno sostiene. Mientras el Ministerio de Justicia plantea una modernización de la justicia circunscrita prioritariamente al ámbito penal, el Presidente de la Corte Suprema sostiene que la Reforma en tanto se centra preponderantemente en el Poder Judicial y no abarca los Sistemas Auxiliares en la Administración de la Justicia (en particular Gendarmería de Chile y Servicio Médico Legal), no permite superar las deficiencias de estos últimos y por tanto transforma en incompleta la política para el sector.

El Poder Judicial frente al proceso de Modernización de la Justicia impulsado por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, establece un gran número *satisfactores* que buscan principalmente la defensa de *intereses corporativos*: Evitar la responsabilidad por la ineficiencia de la justicia, protección contra cambios en las magistraturas y que sea considerada la opinión de los jueces de la Corte Suprema. En concordancia con ésta línea las *Atribuciones* por los problemas de la justicia se deben a causas externas propias de Ejecutivo: Escasos fondos asignados a este Poder del Estado como a los demás organismos Auxiliares en la Administración de Justicia, número insuficiente de Cortes y Tribunales.

Por su parte el Poder Judicial frente al proceso de modernización de la justicia se repliega buscando consensos entre sus jueces mediante reuniones internas para proponer un plan integral sobre la materia defendiendo intereses corporativos como un rasgo del *ethos jurídico*; única posibilidad que deja un encuadre legal partiendo por la Constitución y el Código Orgánico de Tribunales, que no legitiman posturas políticas para este poder del Estado. A esto se suma la incidencia del Ejecutivo mediante la Ley de Presupuestos que fija la asignación de recursos.

Las *Estrategias* de la Corte Suprema y del Ministerio de Justicia coinciden en responsabilizar de modo externo frente al problema de la ineficiencia de la justicia, además ha podido demostrarse que la interacción social está movida por acciones que buscan en cada momento mejorar las opciones de acción frente al conflicto.

El Ministerio busca con la reforma superar el desfase del Poder Judicial con respecto al sistema económico y político democrático, en especial busca estar a la altura de las expectativas ciudadanas que demandan una justicia eficiente. En consecuencia, la modernización de la justicia tiene como objetivo estratégico la consolidación del modelo económico y la gobernabilidad democrática después de 17 años de Dictadura Militar.

Estudiar los discursos desde la perspectiva de una *Psicología social jurídica del discurso en sus condiciones de producción* ha puesto en relieve, mediante una metodología Hermenéutica-Estructural, procesos psicosociojurídicos sintetizados en las matrices para diagnosticar un conflicto. Además se ha identificado la influencia de la cultura jurídica interna, *ethos* jurídico, Constitución y leyes en la *interacción social discursiva* entre el Ministerio y el Poder Judicial respecto del objeto modernización de la justicia. Así, se ha podido aportar al desarrollo en Chile de una Psicología Social Jurídica.

Lo que ha podido ser estudiado en parte del año 1994 describe la interacción discursiva en un corte transversal, estableciendo las bases para futuros estudios destinados a describir años posteriores; debiendo considerarse que todo discurso está sometido a condiciones de producción y reconocimiento, que el *campo jurídico local* atisba la *estructura* que ha de ser develada para comprender e interpretar el sentido profundo que subyace a la interacción manifiesta.

## Referencias.

Aburto, M. (1994). Discurso de Inauguración del Año Judicial 1994. *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, XCI, (1), V-XXVI.

Alvear, M. (1994). *Discurso en el Acto Inaugural de la VI Convención Extraordinaria de Magistrados*, 28 de Abril de 1994. [Documento electrónico no publicado. Archivos del Ministerio de Justicia].

Andueza, P. (2003a, Mayo). *Psicología Jurídica*. Cátedra de Contexto Jurídico de la intervención psicosocial, Magíster en Psicología social Mención en Psicología Jurídica, Facultad de Medicina, Escuela de Psicología, Universidad de Valparaíso, I semestre académico.

Andueza, P. (2003b). *Comunicación personal*, 17 de Noviembre, 2003.

Andueza, P. (2004a, Abril). *La mediación en el contexto jurídico y social chileno / Teorías del conflicto*. Cátedra Electiva de Mediación. Magíster en Psicología Social Mención en Psicología Jurídica, Facultad de Medicina, Escuela de Psicología, III Semestre.

Andueza, P. (2004b). *Manual para el curso Sistemas Socio-Técnicos*. [Documento no publicado]. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Carrera de Licenciatura en Ciencias Socio-Económicas, Universidad de Valparaíso, Chile.

Andueza, P. (2004c, Julio). *Área de Aplicación: Mediación Social*. Cátedra Electiva de Mediación. Magíster en Psicología Social Mención en Psicología Jurídica, Facultad de Medicina, Escuela de Psicología, III Semestre.

Andueza, P. (2004d). *Comunicación personal*, 12 de abril del 2004.

Armijo, M. (2002). Modernización administrativa y de la gestión pública en Chile. En: Tomassini, L. & Armijo, M. *Reforma y modernización del Estado: Experiencias y desafíos* (pp. 267-297). Santiago: LOM.

Bobbio, N. (1958). Las prescripciones jurídicas. En: *Teoría general del Derecho* (pp. 99- 127). Bogotá: Temis, 1987.

Bourdieu, P. (1985). La formación de precios y la previsión de beneficios. En: *¿Qué significa hablar?. Economía de los intercambios lingüísticos* (pp. 40-62). Madrid: AKAL / Universitaria.

Bourdieu, P. (1986). La force du droit. Eléments pour une sociologie du champ juridique. *Actes de la recherche en sciences sociales*, N° 64. (Andueza, P., Trad.).

Bourdieu, P. (1997). ¿Es posible un acto desinteresado?. En: *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción* (pp. 139-158). Barcelona: Anagrama.

Calello, H. & Neuhaus, S. (1999). Estructuralismo. En: *Método y antimétodo. Proceso y diseño de la investigación interdisciplinaria en Ciencias Humanas* (pp. 79-87). Buenos Aires: Colihue, 1999.

Carnelutti, F. (1944a). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. (Tomo I). Buenos Aires: Uthea.

Carnelutti, F. (1944b). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. (Tomo II). Buenos Aires: Uthea.

Castellón, J. (2004). *Diccionario de derecho procesal civil*. Santiago: Editorial Jurídica La Ley.

Clay, H. (1999). *Introducción a la Psicología Social*. (3ª ed.). México: Trillas.

Código Civil de Chile. (1999). (13ª ed.). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Código Orgánico de Tribunales. (2002). (18ª ed.). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Constitución Política de la República de Chile. (2001). (8ª ed.). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Crozier, M. & Friedberg, E. (1977). *L'acteur et le système*. Paris: Seuil.

Chiovenda, G. (1922). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid: RUS.

Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado. (1975). Decreto Ley 1.263. [Última modificación 03-10-2003]. Extraída el 20 de Junio del 2005, de, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

Decreto Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. (1980). Decreto Ley 3.346. [Última modificación 26-01-1995]. Extraída el 15 de Agosto del 2004, de, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

Demicheli, G. (2004, mayo). *Los procesos psicológicos*. Cátedra Electiva de Mediación. Magíster en Psicología Social Mención en Psicología Jurídica, Facultad de Medicina, Escuela de Psicología, III Semestre.

Dor, J. (1994). Elementos de lingüística estructural. En: *Introducción a la lectura de Lacan* (pp. 34- 45). Barcelona: Gedisa, 1995.

Ernst, R. & Watkins, N. (2000). *Análisis de discurso de un grupo de adultos jóvenes, familiares de detenidos desaparecidos*. Tesis [no publicada] para optar al grado de Licenciado en Psicología y al Título de Psicólogo, Escuela de Psicología, Universidad de Santiago, Chile.

Ferrater, J. (1965). *Diccionario de Filosofía*. (5ª ed.). Buenos Aires: Sudamericana.

Galindo, P. (2003). Chile. En: *Reporte sobre el estado de la Justicia en las Américas 2002-2003* (pp. 121-133). (2ª ed.). Santiago: Centro de Estudios de Justicia en las Américas, [CEJA].

Galván, M. (2003). Psicología Social Jurídica, Derecho Penal y Representaciones sociales. Aproximaciones al estatus epistemológico de la Psicología Social Jurídica. En: *Anales V Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica* (pp. 47-62). Santiago: Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica & Policía de Investigaciones de Chile.

Garretón, M. (1995). Transición incompleta y régimen consolidado. Las paradojas de la modernización chilena. En: *Hacia una nueva Era Política: Estudio sobre las democratizaciones* (pp. 253- 266). Santiago: Fondo de Cultura Económica.

Granger, G. (1965). Objeto, estructuras y significaciones. En: Granger, G., Lévi-Strauss, C, Mantovani, G. Mouloud, N. & Serres, M. *Estructuralismo y epistemología* (pp. 78-121). Buenos Aires: Nueva Visión, 1970.

Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (1991). Definición del tipo de investigación a realizar: básicamente exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa. En: *Metodología de la investigación* (pp. 57-71). México: Mc Graw Hill, 1998.

Hoyos, F. (1987). *Temas fundamentales de Derecho Procesal*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Huberman, A. & Miles, M. (1992). *Analyse des données qualitatives. Recueil de nouvelles méthodes*. Belgium: De Boeck-Wesmael.

Iñiguez, L. (Ed.). (2003). *Análisis del discurso. Manual para las ciencias sociales*. Barcelona: UOC.

Jenkins, R. (1992). Practice, Habitus and Field. En: *Pierre Bourdieu* (pp. 66-102). London: Routledge.

Krippendorff, K. (1980). Fundamentos conceptuales. En: *Metodología de Análisis de Contenido. Teoría y Práctica* (pp. 28-42). Barcelona: Paidós, 1997.

Leibniz, G. (1984). *Escritos de Filosofía jurídica y política*. Madrid: Nacional.

Lévi-Strauss, C. (1960a). Sentido y uso de la noción de modelo. En: *Antropología estructural. Mito, sociedad, humanidades* (pp. 71-81). México: Siglo XXI, 2001.

Lévi-Strauss, C. (1960b). La estructura y la forma. En: *Antropología estructural. Mito, sociedad, humanidades* (pp. 113-141). México: Siglo XXI, 2001.

Lévi-Strauss, C. (1965). Estructuralismo y crítica literaria. En: *Antropología estructural. Mito, sociedad, humanidades* (pp. 259-262). México: Siglo XXI, 2001.

Max-Neef, M. Elizalde, A. & Hopenhayn, M. (1986). *Desarrollo a escala humana. Una opción para el futuro*. Santiago: CEPAPUR-Fundación Dag Hammarskjöld.

Ministerio de Justicia. (1989). *15 años de modernización de la justicia: Indicadores básicos 1973-1988*. Santiago: Ministerio de Justicia.

Ministerio de Justicia. (2005). *Prioridades*. Extraído el 14 de Noviembre del 2005, de, [www.minju.cl](http://www.minju.cl)

Moya, M. (1994). Percepción Social y de personas. En: Morales, J. (coord.). *Psicología social* (pp. 93-122). Madrid: McGraw-Hill / Interamericana de España.

Myers, D. (1997). *Psicología Social*. (4ª ed.). México: McGraw-Hill.

Orgaz, A. (1961). *Diccionario de derecho y Ciencias Sociales*. Córdoba: Assandi.

Páez, D., Márquez, J. Isúa, P. (1994). *Cognición social*. En: Morales, J. (coord.). *Psicología social* (pp.123-170). Madrid: McGraw-Hill / Interamericana de España.

Peña, C. (1994). Hacia una caracterización del Ethos Legal: De nuevo sobre la Cultura Jurídica Chilena. En: Squella, A. (Ed.). *Evolución de la cultura Jurídica Chilena* (pp. 23-149). Santiago: Corporación de Promoción Universitaria, [CPU].

Quijada, R. (1994). *Diccionario jurídico*. Santiago: Jurídica Cono Sur.

*Revista Libertad y Desarrollo* (2003). Mala señal para la delincuencia: Postergación de la Reforma Procesal Penal. Octubre, N° 135, pp. 5-7.

Ricœur, P. (1986). *Del texto a la acción. Ensayos de Hermenéutica II*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2001.

Rocco, U. (1969). *Tratado de derecho procesal Civil*. (Vol. I). Buenos Aires: Depalma.

Rodríguez, D. (1995). Conflicto. En: *Gestión organizacional: Elementos para su estudio* (pp. 105-122). (2ª ed.). Santiago: Procop.

Silva, A. (1997). La doctrina de la separación de los poderes. En: *Tratado de Derecho Constitucional. Principios, Estado y Gobierno* (pp. 393-454). (Tomo I). (3ª ed.). Santiago: Jurídica de Chile.

Squella, A. (Ed. ). (1992). La cultura jurídica chilena. En: *La cultura jurídica chilena* (pp. 9- 48). Santiago: Corporación de Promoción Universitaria, [CPU].

Squella, A. (1994). La cultura jurídica chilena: Antecedentes, estado actual y proyecciones de una discusión. En: Correa, J., Peña, C., Ruíz-Tagle & Squella, A. (Ed.). *Evolución de la cultura jurídica chilena* (pp. 7-21). Santiago: Corporación de Promoción Universitaria, [CPU].

Stake, R. (1995). *Investigación con estudio de casos*. Madrid: Morata, 1999.

Vander, J. (1994). *Manual de Psicología Social*. (2ª ed.). Barcelona: Paidós Ibérica.

Van Dijk, T. (2001a). (comp.). *El discurso como estructura y proceso*. (Vol. I). Barcelona: Gedisa.

Van Dijk, T. (2001b). (comp.). *El discurso como interacción social*. (Vol. II). Barcelona: Gedisa.

Valdivieso, P. & Vargas, J. (2003). Cambios en el sistema de justicia y sociedad civil en Chile (1990-2002). En: *Justicia y Sociedad Civil. El papel de la sociedad civil en la reforma judicial: Estudios de casos en Argentina, Chile, Colombia y Perú* (pp. 149-244). Buenos Aires: Centro de Estudios de Justicia de las Américas, [CEJA].

Vargas, J. (2002). Las reformas judiciales en América Latina. En: Tomassini, L. & Armijo, M. *Reforma y modernización del Estado: Experiencias y desafíos* (pp. 425-475). Santiago: LOM.

Vasilachis, I. (1997). *Discurso político y prensa escrita. Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico*. Barcelona: Gedisa.

Verón, E. (1987). *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad* Barcelona: Gedisa, 1987.